

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA JOSE LUIS BERBESI VS SPORTY CITY 2020-0195

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 17:10

Para: Tomas Andres Leon Trece Ochoa Mejia <tochoam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com> 10 archivos adjuntos (19 MB)

ContestacionBerbesi.pdf; CERT EXISTENCIA SURA.pdf; Contrato NUEVO.pdf; Biometrico.pdf; MANUAL PAIS - COLOMBIA Sep 2017 (1).pdf; Constancia No Acuerdo UNAULA.pdf; ReglamentoGeneralDeServicios.pdf; Presentación PAIS.pdf; TUTELA-RESPUESTA- CONTRATO- POLIZA - REGISTROS ACCIDENTE..pdf; Camara de Comercio Sporty City Nov 17.pdf;

De: ANA MARÍA GÓMEZ ZULUAGA <amg@farmacya.com>**Enviado:** viernes, 20 de noviembre de 2020 4:59 p. m.**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** notificaciones@jcheverriabogados.com <notificaciones@jcheverriabogados.com>;
giovaniorrego@gmail.com <giovaniorrego@gmail.com>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA JOSE LUIS BERBESI VS SPORTY CITY 2020-0195

Medellín 20 de noviembre de 2020.

Buen día.

A continuación enviamos la contestación de la demanda del señor JOSE LUIS BERBESI.

Cualquier inquietud adicional con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

ANA MARÍA GÓMEZ.
ABOGADA**WhatsApp**

3104032013

Teléfono: (+574) 4796480

amg@farmacya.netDIRECCIÓN · Calle 15 # 35 · 01 · Edificio C 34 · Oficina 503.
· Medellín - Colombia ·
.....

C&A Consultores
& Abogados



Medellín, 20 de noviembre de 2020.

Señores

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN.

Ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

Demandantes: JOSÉ LUIS BERBESI Y CINDY JOHANNA ECHEVERRI.

Demandado: SPORTY CITY S.A.S

Radicado: 2020-0195

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.

ANA MARÍA ARANGO MAYA, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.685.827, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 286.621, actuando en calidad de abogada y de Representante Legal de **SPORTY CITY S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 900777063 – 3, me permito contestar la demanda instaurada por el señor JOSÉ LUIS BERBESI Y JOHAN ECHEVERRI OCAMPO. en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. No nos consta.

Es cierto que el demandante JOSE LUIS BERBESI suscribió un contrato de prestación de servicios de acondicionamiento y preparación física el dieciocho (18) de mayo de 2018. No obstante lo anterior, contrario a lo que indica el demandante, el objeto no es la prestación de servicios, como claramente se indica en la cláusula **PRIMERA** del **CONTRATO**, el objeto es *procurar suministrar* los servicios de acondicionamiento y preparación física, para los efectos citamos el respectivo enunciado:

*“PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente acuerdo EL PRESTADOR **procurará suministrarle** a EL AFILIADO los servicios de Acondicionamiento y preparación física ofrecidos en el Centro de Acondicionamiento Físico SMART FIT (...)*

(Cursiva y negrilla fuera de texto original)

Según lo enunciado en el **PARÁGRAFO PRIMERO** del **CONTRATO**, dicha obligación, se entiende satisfecha una vez el CAF se encuentre habilitado para su funcionamiento, así las cosas, es claro que la obligación de la sociedad que represento se entendía satisfecha una vez las instalaciones se encontraran operantes, ajeno al uso o no por parte del demandante, pues era su voluntad y la misma conllevaba unas consecuencias relativas al uso de las instalaciones, como lo son la firma del consentimiento informado y la aceptación del reglamento general de servicios.

Como se puede observar en la documentación aportada por el demandante, en el **CONSENTIMIENTO INFORMADO**, se indica claramente que:

*“ **SMART FIT** no se hace responsable por los accidentes o enfermedades derivadas de la omisión de las recomendaciones realizadas por el equipo interdisciplinario de profesionales SMART FIT en la práctica de actividad física en sus instalaciones, **responsabilidad que es asumida en su totalidad por el afiliado**”*

(Cursiva y negrilla fuera de texto original)

Así mismo, más adelante en dicho documento se indica lo siguiente:

“En forma libre y voluntaria, yo como aparezco identificado al pie de este documento, declaro y certifico que enriendo que la actividad física que práctico implica la posibilidad de sufrir lesiones y/o riesgos, según fui informado en detalle por parte de SMART FIT.”

(Cursiva y negrilla fuera de texto original)

En el documento enunciado consta la firma del demandante y, por ende, se evidencia que el mismo fue aceptado por el señor **BERBESI** el diecinueve (19) de mayo de 2018.

En consonancia con lo anterior, es imperante mencionar lo enunciado en el **REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS**, relativo a los deberes del afiliado, prohibiciones y uso del servicio, pues el mismo indica que:

“1. DEBERES DEL AFILIADO

- *Atender estrictamente las indicaciones escritas o verbales por parte del personal SMART FIT.*
- *Cuidar y utilizar adecuadamente los servicios y/o bienes de SMART FIT, estando obligado a reparar cualquier daño causado al equipo, instalaciones, empleados y/o terceros, pudiendo tener bloqueado su acceso a la sede hasta el efectivo reparo del daño.” (...)*

“2. PROHIBICIONES DEL AFILIADO. (...)

- *Usar indebidamente los equipos, accesorios y/o instalaciones. (...)*

“4, USO DEL SERVICIO.

- *El uso de las instalaciones de SMART FIT por parte del afiliado se realiza bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, al afiliado libera en este acto a SMART FIT de cualquier responsabilidad derivada del uso de sus instalaciones. (...)*”

(Cursiva y negrilla fuera de texto original)

El documento enunciado, se encuentra publicado en nuestra página web <https://www.smartfit.com.co>, y por lo tanto es de acceso público, lo que evidencia que al señor **BERBESI** le fue informado de forma pre contractual acerca del mismo, y de igual manera una vez se realizó la formalización del contrato dicho documento fue enviado a su dirección electrónica.

Según lo enunciado anteriormente, es claro que la sociedad que represento, no responderá por los accidentes que ocurran al interior de sus instalaciones y mucho menos cuando estos sean consecuencias del uso indebido de los equipos, como ocurrió en el caso del señor **BERBESI**.

SEGUNDO. No es cierto.

El señor BERBESI efectivamente el día 24 de octubre de 2018, sufrió un accidente al interior de las instalaciones del establecimiento de comercio **SMART FIT**, ubicado en el centro comercial “Viva Envigado”, pero el mismo no ocurre como consecuencia de una falla mecánica de una de las máquinas, específicamente una bicicleta estática, sino como consecuencia del *mal uso, descuido y negligencia del propio afiliado*, quien no ajusta adecuadamente la mencionada máquina, de acuerdo al uso que pretendía darle, tal como se observa en el video del accidente, el cual nos permitimos adjuntar. Se puede apreciar claramente en el video aportado, que el señor BERBESI antes y durante la utilización de la máquina, se encontraba bastante distraído, sosteniendo conversaciones con otra usuaria y mirando de un lado al otro. Cuando el demandante procede a subirse a la bicicleta estática, se puede visualizar que lo hace de una forma distraída, sin ajustar ninguna parte de la misma, ni el sillón, ni el manubrio, él simplemente continúa su conversación con la dama y procede a subirse a la bicicleta, inclusive es evidente que el señor BERBESI se encontraba tan distraído que falla al ponerse el pedal en la primera oportunidad.

Cabe destacar que es de pleno conocimiento de todos los usuarios de **SMART FIT** que utilizan este tipo de instrumentos para realizar ejercicio, que según las recomendaciones de los instructores que están a su servicio, este se debe ajustar de conformidad con la altura y comodidad del afiliado, al inicio del ejercicio, paso

que evidentemente el señor **BERBESÍ** omitió. Inclusive, si el afiliado no logra por sí mismo encontrar su punto de comodidad, el personal esta disponible para ayudarlo.

Al observar con detenimiento el video, en el segundo 0:29-0:30 se puede apreciar que al momento del señor **BERBESÍ** acomodarse en la bicicleta, se mueve el manubrio de una forma anormal, debido al no ajuste del mismo por parte del afiliado, lo que evidencia claramente el desconocimiento de las recomendaciones por parte del demandante, configurándose un **HECHO NOTORIO**, siendo del conocimiento general de cualquier persona, inclusive personas que por primera vez se disponga a utilizar este tipo de instrumentos, que deben acomodar la bicicleta, específicamente su manubrio y sillón y en caso de percibir movimientos no armoniosos, se debe proceder al ajuste, pues para ello basta el sentido común.

El demandante en su conversación con la usuaria se distrae completamente y omite las recomendaciones de los instructores, brindadas al inicio del contrato, lo que evidencia que el incidente ocurrido el veinticuatro (24) de octubre de 2020, en la sede “Viva Envigado” fue una culpa exclusiva de la víctima. Inclusive el señor **BERBESI** llevaba afiliado a las instalaciones desde el dieciocho (18) de mayo de 2018, llevaba más de cinco (5) meses como usuario entrenando en las instalaciones y utilizando las máquinas, tiempo suficiente para tener la plena conciencia y conocimiento sobre el uso debido de todas las maquinas, según su plan de acondicionamiento, adicionalmente en todo momento conto con el apoyo de los

entradores, para los mismos absolver sus dudas y requerimientos. Para los efectos en el material probatorio aportamos los ingresos del afiliado.

Lo narrado evidencia que el accidente es un hecho que ocurrió única y exclusivamente por negligencia, imprudencia, impericia y descuido del señor **BERBESI**, quien no tuvo en cuenta las recomendaciones de los instructores al momento de realizar el respectivo ejercicio y que de acuerdo a su plan de ejercicio y su contrato, le fue brindado respecto de la bicicleta estática, debiendo ajustar tanto el manubrio como la silla, conductas que no llevo a cabo por mantenerse distraído con una usuaria que es encontraba hablando, y no estar consciente del ejercicio que iba a realizar.

Se debe recordar que de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Prestación de Servicios, en el Reglamento General de los mismos, el cual hace parte integrante del contrato y el Consentimiento Informado, firmado y aceptado por el demandante, la sociedad **SPORTY CITY S.A.S**, titular de los establecimientos de comercio **SMART FIT**, no responde por los accidentes ocurridos al interior de sus instalaciones, cuando estos sean consecuencias del desconocimiento de las recomendaciones de los instructores o el mal uso de las maquinarias puestas al servicio de los afiliados.

Se debe insistir que el accidente no ocurrió por una falla mecánica, sino por un descuido del propio usuario que no ajustó la maquina que venía utilizando. Es tan

claro que nuestras maquinas están en perfecto estado y el demandante es tan consciente de ello, que el día siguiente al incidente, el veinticinco (25) de octubre de 2018, acudió a las instalaciones a las dieciséis horas y cuarenta y siete minutos (16:47), con menos de veinticuatro (24) horas de transcurrido el incidente, lo que demuestra que se encontraba en optimas condiciones tanto mentales como de salud.

Para concluir el presente hecho, debemos indicar que frente al evento la sociedad SPORTY CITY S.A.S. (Smart Fit), aplicó el procedimiento y protocolo pertinente para atender este tipo de casos, tal como se observa en el documento aportado por el propio demandante denominado “Registro de Fallas en la atención – Objeto Social diferente. Formato No.3”., el cual a su vez nos permitimos aportar. Ocurrido el accidente a las 7:58 pm, el afiliado es recostado en una colchoneta en el piso, se le brinda los primeros auxilios por parte del personal de la sede, se procede a llamar a EMI, quienes llegar a las 8:33pm y ellos le remiten al hospital MANUEL URIBE ANGEL de envigado a las 9:07pm.

Lo anterior, evidencia que todo el protocolo y actuación de la sociedad que represento frente al incidente del señor **BERBESI**, fueron diligentes, oportunas y adecuadas, siempre velando por la salud e integridad del afiliado, lo que evidencia que no hay responsabilidad en el presente caso.

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. Es cierto.

Se procedió a contestar el derecho de petición integralmente, de fondo y forma, aportando la documentación solicitada, siempre y cuando la misma no fuera documentos privados.

QUINTO. Es parcialmente cierto.

Como se indico en el hecho anterior se procedió a contestar la petición integralmente, de fondo y de forma, se indico el personal implicado y se aportaron las pruebas que no fueran documentos privados y/o pudieran afectar la intimidad de otros afiliados.

SEXTO. No es un hecho.

Lo que el demandante realiza es la transcripción parcial de un documento denominado "*Registro de fallas en la atención*" el cual se documenta cuando sucede un evento adverso al interior de cualquiera de las instalaciones de la sociedad **SPORTY CITY S.A.S.** Por lo tanto, nos atenemos al valor legal que se le asigne al

mencionado documento en su integridad, luego de ser analizado conforme a las demás pruebas en conjunto y a la sana crítica.

Se debe observar que, del referido documento, lo único que se desprende es que efectivamente el manubrio se sale del soporte, y para que ello no ocurra, es necesario ajustarlo al inicio del ejercicio, conducta que no siguió el demandante, produciéndose el lamentable accidente que no puede ser imputable a la sociedad **SPORTY CITY S.A.S.**

Lo anterior, es prueba de la ausencia de la falla mecánica de la bicicleta estática.

SÉPTIMO. No es cierto.

De acuerdo al documento transcrito por el propio apoderado del demandante en el hecho inmediatamente anterior, se observa que el traslado del paciente al Hospital Manuel Uribe Ángel, se produce a las 9:07 pm., todo ello, luego de una atención de primeros auxilios y la activación del protocolo de emergencias por parte de **SPORTY CITY S.A.S.**, de una manera diligente, oportuna y adecuada.

Finalmente, en cuando al diagnóstico realizado en el Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso mediante prueba idónea.

OCTAVO. No nos consta que se pruebe.

Respecto a la historia clínica del demandante, y sus tratamientos psicológicos, no tenemos conocimiento, por lo que nos atenemos a lo que resulte demostrado en el proceso. Sin embargo, es importante mencionar que no existe nexo de causalidad entre los aparentes perjuicios psicológicos que el accidente le hubiese podido causar al demandante y alguna conducta desplegada por **SPORTY CITY S.A.S.**, quien no tiene ningún tipo de responsabilidad en el mencionado accidente, el cual como se ha explicado, fue consecuencia de la imprudencia, negligencia y descuido del demandante que no ajustó y organizó la máquina antes de usarla.

No entendemos por qué se puede ver afectada su sexualidad, toda vez que, la accidente en el órgano indicado en nada influye para ello, adicionalmente en la documentación aportada se puede observar que el demandante no tuvo ningún daño fisiológico, tan claro es que el incidente del demandante fue de menor envergadura que el día siguiente al mismo, el veinticinco (25) de octubre de 2018, el demandante acudió a las instalaciones a entrenar. No comprendemos como es posible que el demandante sufra de Trastorno de Ansiedad Generalizada, por el incidente y acuda a las mismas instalaciones desde el once (11) marzo del año en curso, fecha en la cual suscribió un nuevo contrato, lo que evidencia claramente que el demandante no tiene implicaciones psicológicas como las mencionadas.

De acuerdo con lo anterior, las entidades demandadas no deben responder por la indemnización de los perjuicios que se hubiesen podido causar de orden patrimonial o extrapatrimonial.

NOVENO. No nos consta.

Es claro que dichos perjuicios extrapatrimoniales, que afirma haber sufrido el demandante, como consecuencia del accidente del veinticuatro (24) de octubre de 2018, no pueden ser imputables a **SPORTY CITY S.A.S.**, pues el accidente ocurrido es culpa exclusiva de la víctima, por su negligencia, impericia y descuido. No existe prueba alguna, que demuestre que la lesión causada afecte la vida sexual del accionante, ni su apariencia física, y por ende, mal podría tener repercusiones o influencia en el denominado daño a la vida de relación, pues si bien es cierto, la descripción de la lesión suena grave, desde el punto de vista fisiológico y funcional, la misma fue ínfima y no se afectó en nada el desempeño sexual del señor, pues no tuvo afectaciones funcionales el señor **BERBESI**, por lo que consecuentemente, tampoco podría afectar su relación familiar y afectiva.

Pretender que el accionante preconstituya su propia prueba con una narración sentida de los hechos que supuestamente vivió, no se compadece con las exigencias probatorias que nuestro Código General del Proceso autoriza para la demostración de los hechos, pues no hay prueba que demuestre los hechos afirmados por el demandante.

DÉCIMO. No nos consta que se pruebe.

No nos constan las afectaciones que pudo sufrir la señora **CINDY JOHANA MEDIVELSO RESTREPO** en la esfera extrapatrimonial como compañera del señor **BERBESI**, pues es claro que el incidente no es imputable a la sociedad que represento, porque el mismo fue culpa exclusiva de la víctima, al él encontrarse distraído y desatender las indicaciones para la realización del ejercicio, pues el demandante no ajusto la máquina, si el sillón, ni el respectivo manubrio, pues como se puede apreciar en el video aportado él se encontraba muy ocupado hablando con su compañera de entrenamiento.

La integridad física que se vio comprometida con el accidente, fue ínfima y no implica una afectación en la vida privada sexual de ninguno de los accionantes, pues el incidente no afecto la funcionalidad del órgano reproductor del señor **BERBESI**

DÉCIMO PRIMERO. No es cierto.

En primera instancia se debe destacar la dicotomía en las teorías del demandante, pues primero dice que el accidente se debió por una falla mecánica en la bicicleta y ahora afirma que fue por la carencia de mantenimiento en la misma, intentando imputarle una acción dolosa a la sociedad que represento, situación que no es

cierta, pues los mantenimientos se hacen constantemente a la maquinaria, para los efectos llamamos a interrogatorio al señor **DANIEL VERGEL** quien es el encargado de los temas técnicos y el mantenimiento de las máquinas, reiteramos el meticuloso cuidado que se tiene con las mismas, pero estas no están exentas a un mal uso, que es lo que ocurrió en el presente caso.

No es cierto que haya un incumplimiento a cargo de la sociedad que represento, pues la misma actuó de forma diligente, prudente y cuidados se conformidad con los términos del contrato, inclusive actuó más allá al realizar todo el seguimiento al estado de salud del señor **BERBESI**, y prestarle todos los primeros auxilios necesarios en el momento del accidente. Es claro que dicho incidente ocurrió por una culpa exclusiva del señor **BERBESI**, por su descuido y la desatención a las indicaciones.

Cabe indicar a su vez, que no tenemos conocimiento de las actividades económicas que realiza el señor **BERBESI**, ni como genera sus ingresos, pero es claro que la presente demanda fue instaurada por el señor **BERBESI** y su compañera en calidad de persona natural y en nombre propio, lo que evidencia que los perjuicios de la sociedad **WALLOM S.A.S.**, en el evento en que sean ciertas las pérdidas anunciadas, carece de legitimación en la causa para reclamarlas los accionantes al interior del presente proceso, pues los contratos adjuntos todos son a nombre de dicha sociedad y el presente proceso versa sobre las personas naturales. Refiriéndonos a la sociedad **WALLOM S.A.S.** se debe diferenciar que una cosa son

los ingresos brutos de una empresa y algo muy diferente es su utilidad, por lo tanto, si el perito tuviera el conocimiento necesario, jamás pudiera haber certificado como perdida el valor total de los referidos contratos, pues se debe realizar las respectivas deducciones y seguir los requerimientos necesarios de la técnica contable para obtener las utilidades. Finalmente, alguna documentación aportada como soporte, se encuentran en un idioma diferente al español, por lo tanto, no pueden ser apreciados como prueba, de conformidad con lo estipulado en el artículo 251 del Código General del Proceso. En consecuencia, al no poder ser valorados dichos documentos soporte, mucho menos el mencionado “*Informe pericial contable*”.

Adicionalmente, no entendemos que relación existe entre la herida menor en un testículo y la incapacidad de ejecución de un contrato de tracto sucesivo de una persona jurídica, pues es claro que al hablar de una persona natural y una persona jurídica ambos son sujetos diferentes e individualmente considerados.

DÉCIMO SEGUNDO. No es cierto.

El documento adjuntado y suscrito por el contador **YONATTA VILLANUEVA AHUMADA**, no tiene la calidad de dictamen pericial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 226 del Código General del Proceso., pues no cumple con requisitos enunciados en la norma, no se aprecian ni experimentos, ni análisis, ni

investigaciones y tampoco conclusiones, en ningún punto se hace un dictamen claro, preciso, exhaustivo y detallado de la información proporcionada, lo que evidencia que no se puede tomar dicho documento como un dictamen pericial.

El contador que suscribió la información, únicamente revisó una serie de contratos que no se pudieron ejecutar y que la sumatoria de los mismos asciende a un total de veintitrés mil doscientos ochenta y cinco dólares (USD \$ 23.285), para realizar tal afirmación no se requiera de especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos, a su vez, un dictamen no se entiende realizado con la simple revisión de un contrato de forma fría, pues del mismo no se desprende si el contrato se cumplió o no.

Adicionalmente, el “*Informe pericial contable*”, suscrito por el señor **YONATTA VILLANUEVA AHUMADA** no recae sobre el señor BERBESI como persona natural, sino que recae sobre una serie de contratos que fueron suscritos y celebrados por la sociedad **WALLOM S.A.S.**, sociedad colombiana, que cuenta con separación patrimonial y por ende es diferente de sus accionistas.

DÉCIMO TERCERO. No es un hecho, apreciación subjetiva del apoderado del demandante.

El cumplimiento del requisito de procedibilidad no debería ser tenido en cuenta como un hecho, pues es un deber del demandante acudir ante este antes de llegar a la jurisdicción, es totalmente improcedente y de mal gusto las afirmaciones que realiza el demandante al invocar las propuestas realizadas en la audiencia conciliatoria extraprocesal, adicionalmente, ello no constituye prueba al interior del proceso en curso de conformidad con lo estipulado en la ley 640 de 2001.

Inclusive consideramos que el ofrecimiento que se hace, es demasiado alto si se tiene en cuenta que el señor **BERBESI** fue el único culpable de su incidente, por andar distraído conversando con las usuarias del gimnasio y no atender las recomendaciones de sus entrenadores sobre el uso de la maquinaria, pues por parte de **SPORTY CITY S.A.S.**, se le prestaron todos los servicios y protocolos en caso de accidentes.

DÉCIMO CUARTO. Es cierto.

Según consta en el material probatorio aportado por el demandante, se puede corroborar la veracidad del presente hecho.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Conforme a la respuesta dada a los hechos, me opongo todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante toda vez que, los perjuicios cuya indemnización se reclama tienen como fundamento unos hechos que son única y exclusivamente imputables al señor **BERBESI**, por lo cual, no le atañe responsabilidad a la sociedad que represento.

ARGUMENTOS DE DEFENSA Y/O EXCEPCIONES DE MÉRITO.

I. IMPROCEDENCIA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA SOLICITAR LUCRO CESANTE.

Sin configurarse una aceptación de responsabilidad, se debe manifestar que, según los hechos y las pretensiones de la demanda, el **LUCRO CESANTE**, enunciado no puede ser concedido al señor **BERBESI** y su compañera, pues los mismos se originan en contratos celebrados por la sociedad **WALLOM S.A.S.M** persona jurídica diferente a los demandantes. Lo anterior demuestra que el accionante carece de legitimidad en la causa para reclamar en nombre propio los valores dejados de percibir por dichos negocios.

Adicionalmente reiteramos que el presente incidente es una culpa exclusiva de la víctima.

II. AUSENCIA DE CULPA - DILIGENCIA Y CUIDADO.

La sociedad que represento no se le puede imputar culpa pues la misma actuó de forma diligente y según lo estipulado en el contrato, realizándole el respectivo mantenimiento anual a las máquinas y cuidando su estado constantemente. El accidente es culpa exclusiva de la víctima por desatender las instrucciones para el uso de las bicicletas

Cabe destacar que la sociedad inclusive actuó de forma diligente, oportuna y adecuada al momento del accidente, desplegando todos los protocolos de seguridad para la atención del mismo.

III. AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL

No existe una causalidad jurídica entre las conductas de SPORTY CITY S.A.S., en su establecimiento de comercio "SMART FIT" ubicado en Viva Envigado y los perjuicios cuya indemnización se demanda, debido a que

el accidente se presentó por culpa de la propia víctima, razón por la cual, deberá desestimarse todas y cada una de las peticiones de la demanda.

IV. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Como consta en el video aportado, el accidente que hoy es objeto del presente proceso se originó por la imprudencia, descuido y negligencia del señor JOSE LUIS BERBESÍ, quien por estar distraído conversando con una de las afiliadas del centro de acondicionamiento, no toma la precaución de ajustar la maquina (bicicleta estática).

En consecuencia, y debido a que el accidente en el que resultó lesionado el señor JOSE LUIS BERBESÍ, se presentó por la conducta exclusiva y determinante de la propia víctima deberán negarse todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO LO OBJETO.

El juramento estimatorio realizado por el apoderado de la parte demandante, tiene como fundamento un cálculo de un lucro cesante con base en contratos que no

fueron celebrados por el hoy demandante, sino por la sociedad WALLOOM S.A.S. persona jurídica completamente diferente al hoy demandante. En esa medida el perjuicio denominado lucro cesante no puede ser tomado como base para indemnizar los perjuicios pretendidos por el señor JOSE LUIS BERBESÍ como consecuencia del accidente sufrido el día 24 de octubre de 2018. Por lo tanto, la base y la fuente para calcularlo es inexacto, máxime cuando se solicita el reconocimiento de unos ingresos brutos, y no la utilidad.

PRUEBAS Y ANEXOS

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito que se ordene el interrogatorio de parte del demandante, JOSÉ LUIS BERBESI
- **INTERROGATORIO DE TESTIGOS:** Solicito que se ordene el interrogatorio de DANIEL VERGEL, identificado con cédula No. 1.066.723.651, Teléfono: 3117619408, Correo: daniel.vertel@smartfit.com
- **DOCUMENTOS:** Solicito que se tenga como prueba los siguientes documentos, los cuales son allegados con el presente expediente:
 - I. Copia del contrato de prestación de servicios del señor BERBESI con fecha del dieciocho (18) de mayo de 2018.

- II. Copia del nuevo contrato de prestación de servicios suscrito por el señor BERBESI el once (11) de marzo del año en curso.
- III. Copia del registro biométrico del demandante
- IV. Copia de la cancelación de servicios del primer contrato suscrito.
- V. Copia del Reglamento General de Servicios.
- VI. Copia de la póliza número 497937-9, otorgada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y sus respectivas condiciones generales contenidas en la proforma No. F-01-13-066.
- VII. Copia del protocolo en caso de emergencias.
- VIII. Copia del protocolo PAIS, el protocolo de atención por parte de los profesores de planta a los afiliados de SMART FIT
- IX. Copia del video del accidente del 24 de octubre de 2018.
- X. Copia del CER de la sociedad que represento.
- XI. Copia del CER de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

NOTIFICACIONES

Para notificaciones posteriores, debe tenerse la Calle 15 No. 35 - 01, oficina 503, Edificio C34. Medellín y los correos electrónicos lqv@firmacya.net, dmz@firmacya.net, amg@firmacya.net, cgm@firmacya.net y alozano@firmacya.net

Para efectos de esta respuesta, adjunto el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que represento.

Atentamente,



ANA MARÍA ARANGO MAYA

C.C.1.152.685.827

T.P. 286.621 del C.S. de la J.

Representante Legal

SPORTY CITY S.A.S

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3622316205064119

Generado el 01 de junio de 2020 a las 18:56:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. PUDIENDO EMPLEAR LA SIGLA
"SEGUROS GENERALES SURA"**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3622316205064119

Generado el 01 de junio de 2020 a las 18:56:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (I. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (I.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. - FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|--|
| Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016 | CC - 98549058 | Presidente |
| Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016 | CC - 98537472 | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3622316205064119

Generado el 01 de junio de 2020 a las 18:56:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------------|------------------------------|
| Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018 | CC - 51910417 | Secretario General |
| Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016 | CC - 71697585 | Vicepresidente de Seguros |
| Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016 | CC - 52413095 | Gerente Regional Bogotá |
| Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004 | CC - 19485228 | Gerente Regional Cali |
| Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011 | CC - 39657449 | Representante Legal Judicial |
| Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012 | CC - 1097034007 | Representante Legal Judicial |
| Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014 | CC - 74380936 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014 | CC - 63483264 | Representante Legal Judicial |
| Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014 | CC - 38879639 | Representante Legal Judicial |
| Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016 | CC - 1140824269 | Representante Legal Judicial |
| Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016 | CC - 1037602583 | Representante Legal Judicial |
| Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016 | CC - 1151935338 | Representante Legal Judicial |
| Carolina Torres Villadiego Fecha de inicio del cargo: 18/01/2011 | CC - 22479372 | Representante Legal Judicial |
| Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010 | CC - 42144396 | Representante Legal Judicial |
| Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009 | CC - 43259475 | Representante Legal Judicial |
| Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020 | CC - 43067974 | Representante Legal Judicial |
| María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004 | CC - 51764113 | Representante Legal Judicial |
| Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004 | CC - 42879391 | Representante Legal Judicial |
| July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020 | CC - 63558966 | Representante Legal Judicial |
| Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020 | CC - 1129567635 | Representante Legal Judicial |
| Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019 | CC - 71774079 | Representante Legal Judicial |
| Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018 | CC - 67002356 | Representante Legal Judicial |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3622316205064119

Generado el 01 de junio de 2020 a las 18:56:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|-----------------|-------------------------------------|
| Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018 | CC - 1037622690 | Representante Legal Judicial |
| Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018 | CC - 1010173412 | Representante Legal Judicial |
| Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 17/08/2018 | CC - 79794741 | Representante Legal Judicial |
| José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017 | CC - 71387502 | Representante Legal Judicial |
| David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017 | CC - 1037607179 | Representante Legal Judicial |
| Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017 | CC - 44000661 | Representante Legal Judicial |
| Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017 | CC - 1088319072 | Representante Legal Judicial |
| Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018 | CC - 1128276315 | Representante Legal Judicial |
| Nathalia Velásquez Correa Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018 | CC - 43612320 | Representante Legal Judicial |
| Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018 | CC - 1128271996 | Representante Legal Judicial |
| Jesús Tomás Pablo Isaza Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019 | CC - 71640970 | Gerente Regional Antioquia |
| Javier Ignacio Wolf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013 | CC - 71684969 | Gerente Regional Eje Cafetero |
| Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012 | CC - 72201681 | Gerente Regional Zona Norte |
| Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019 | CC - 43584279 | Vicepresidente de Talento Humano |
| Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019 | CC - 1128273241 | Gerente de Inversiones y Tesorería |
| Diego Alberto Cárdenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019 | CC - 98527423 | Gerente de Negocios Empresariales |
| José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018 | CC - 71387502 | Gerente de Asuntos Legales Suplente |
| Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018 | CC - 51910417 | Gerente de Asuntos Legales |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3622316205064119

Generado el 01 de junio de 2020 a las 18:56:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BLACK MENSUAL

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

NOMBRE: Jose Luis Berbesi IDENTIFICACIÓN: 1128422609
DIRECCIÓN: CL 34 SUR 45B 72 EL PORTAL TELÉFONO CELULAR: 3193898451
CIUDAD: Envigado EMAIL: jlberbesi.walloom@gmail.com
TIPO DE PLAN: Black FECHA DE COMPRA: 11/03/2020 FECHA INICIO CONTRATO: 11/03/2020
VALOR INSCRIPCIÓN: \$ 90.000 VALOR MENSUAL: \$ 69.900 VALOR MANTENIMIENTO ANUAL: \$ 89.000
CAPF AL QUE PERTENECE: Viva Envigado FECHA COBRO MENSUAL: 20 FECHA COBRO MANTENIMIENTO ANUAL:
01/06 de cada año
TIPO DE CUENTA: Cuenta Ahorro ENTIDAD FINANCIERA: Bancolombia TITULAR CUENTA: Jose Luis Berbesi Lopera

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Los términos "Nosotros", "Nuestros" y "**EL PRESTADOR**" se refiere a SPORTY CITY S.A.S., sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, de naturaleza comercial, identificada con NIT. 900.777.063-3, con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, representada legalmente por ANA MARÍA RANGEL CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 42799809, y;

El término **EL AFILIADO**, se refiere a la persona natural, que pretende acceder a los servicios de Acondicionamiento y Preparación Física ofrecida en el Centro de Acondicionamiento Físico SMART FIT, y cuyo nombre, identificación, domicilio y demás información ha sido suministrada en el proceso de inscripción. Los anteriores se identificarán conjuntamente como **LAS PARTES**. Hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, en adelante "El Contrato", que se registró por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente acuerdo EL PRESTADOR procurará suministrarle a EL AFILIADO los servicios de Acondicionamiento y preparación física ofrecidos en el Centro de Acondicionamiento y Preparación Física SMART FIT, en adelante El CAPF, con sujeción al "Reglamento General de Servicios" que hace parte integral de El Contrato (Anexo N°. 1) y a los reglamentos específicos establecidos para las distintas actividades que se ofrecen en el CAPF. Este contrato es personal e intransferible.

PARÁGRAFO.PRIMERO. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá que EL PRESTADOR ha cumplido su obligación de prestar los servicios contratados por EL AFILIADO, cuando El CAPF, se encuentre habilitado para su funcionamiento y a disposición de este, en los horarios acordados, independientemente de si lo utiliza o no EL AFILIADO.

PARÁGRAFO.SEGUNDO. Si EL AFILIADO no hace uso de los servicios por él contratados, estando habilitado El CAPF, estará EL AFILIADO igualmente obligado al pago total y oportuno de la cuota mensual.

PARÁGRAFO.TERCERO. EL AFILIADO podrá acceder a los servicios contratados en todos los CAPFs de SMART FIT.

SEGUNDA. DURACIÓN. El presente acuerdo tendrá un término de duración indefinido y el mismo comenzará a regir a partir de la fecha de activación del plan de parte de EL AFILIADO.

PARÁGRAFO. EL AFILIADO podrá solicitar la terminación unilateral del presente Contrato, acercándose a la recepción de su sede, solicitando la cancelación, con lo que el sistema genera una carta automáticamente que deberá ser firmada por parte del Afiliado y recibida por parte del personal de recepción de EL PRESTADOR, EL AFILIADO, a su vez puede cancelar vía la página web, continuando el proceso allí indicado. Sin importar la modalidad de cancelación seleccionada, es decir presencial o virtual, la misma debe hacerse con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a su siguiente cobro programado. Si la cancelación se realiza antes de finalizar el periodo de la Permanencia mínima, se cobrará una multa de penalización a equivalente al veinte por ciento (20%) del valor correspondiente al periodo restante de la de la Permanencia mínima. Cumplido el término de la Permanencia Mínima EL AFILIADO podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral y en cualquier momento, sin lugar al pago de multa o sanción alguna por la terminación anticipada, debiendo cumplir en todo caso el procedimiento antes señalado. LAS PARTES entienden y aceptan que, en el evento de terminación del contrato, sin importar la causa de ello, no habrá lugar a la devolución de la cuota de inscripción, salvo en el evento que no haya iniciado la ejecución del contrato por causas atribuibles a EL PRESTADOR. No se aplicará la multa de penalización, en caso de muerte, invalidez permanente comprobada y/o en caso de que el CAPF sea clausurada, cerrada y/o transferida a una distancia mayor a diez kilómetros (10 km). En todo caso para que proceda la terminación unilateral del contrato por parte de EL AFILIADO, éste deberá estar a paz y salvo por todo concepto con EL PRESTADOR.

TERCERA. VALOR. EL AFILIADO acepta y se obliga con EL PRESTADOR, a realizar el pago incondicional del valor de la cuota de inscripción, valor del mantenimiento anual y de la cuota mensual de afiliación, que se especifican en la parte superior de este contrato. Así pues, aceptar los términos y condiciones de este contrato EL AFILIADO está consciente que el precio de la opción de pago de este plan es en cuotas mensuales consecutivas y secuenciales y las mismas deberán ser forzosamente cubiertas independientemente al uso o no de las instalaciones de CAPF. Asimismo, EL AFILIADO entiende y acepta que el precio pactado está disponible únicamente a través del pago Tarjeta de Crédito autorizada por el sistema, Tarjeta o Débito, la cual debe estar franquiciada con nuestro proveedor y Débito automático a la cuenta. Este Plan es personal e intransferible, es decir, solamente EL AFILIADO que lo suscribe podrá utilizar las instalaciones y los beneficios del Plan.

FORMA DE PAGO. EL AFILIADO pagará a EL PRESTADOR los valores indicados en la cláusula tercera del presente contrato, en los presentes términos y condiciones:

- I. El valor de la Inscripción y Cuota Mensual o cuota anual de afiliación se efectuará el día establecido en la parte superior de este documento o en una fecha próxima a ésta. Asimismo, estos tendrán un reajuste anual máximo al equivalente del quince (15)% del valor del plan al treinta y uno (31) de diciembre para el año inmediatamente anterior.

- II. El valor del Mantenimiento Anual será cobrado en el tercer mes de afiliación y posteriormente cada año el primer día hábil de dicho mes o en una fecha próxima a esta y tendrá un reajuste anual máximo al equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) más cinco puntos (IPC+5). El Índice de Precios al Consumidor será certificado por el DANE al treinta y uno (31) de diciembre para el año inmediatamente anterior, o la entidad que haga sus veces.
- III. El pago del valor de la Cuota Mensual de Afiliación se entenderá satisfecho una vez la entidad financiera de EL AFILIADO abone la totalidad del importe en la cuenta de EL PRESTADOR o de quien éste designe.
- IV. **El incumplimiento del pago en la fecha programada o la mora de EL AFILIADO de la Cuota Mensual de Afiliación conllevará el bloqueo en el sistema de acceso de El CAPF.** EL AFILIADO podrá desbloquear su afiliación en el sistema mediante el pago de los saldos adeudados junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y demás cargos adeudados por EL AFILIADO, que constituyan obligaciones, claras, expresas y exigibles a favor de EL PRESTADOR.
- V. **Un atraso superior a 60 (sesenta) días en el pago mensual de afiliación o del mantenimiento anual resultará en la cancelación automática del contrato. El periodo empieza a contar a partir del primer pago rechazado.**
- VI. La factura deberá ser descargada por EL AFILIADO en el Sitio Web de EL PRESTADOR.
- VII. **No se realizan devoluciones o congelaciones, bajo ningún supuesto, ello no obsta para que el afiliado exponga su situación y la misma sea analizada internamente.**

PARÁGRAFO. La tarifa correspondiente a la Cuota Mensual de Afiliación se encuentra excluido del Impuesto al valor agregado (IVA). No obstante, en el evento en el que el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, llegare a gravar la prestación de los servicios ofrecidos por EL PRESTADOR mediante el establecimiento de impuestos, tasas o contribuciones aplicables, el valor de la Cuota Mensual de Afiliación será ajustada en proporción al impuesto, la tasa o contribución correspondiente y este será asumido por EL AFILIADO.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. Con la suscripción del presente contrato EL AFILIADO autoriza a EL PRESTADOR a realizar cargos automáticos a la tarjeta de crédito o débito señalada por el primero y autorizada por el sistema, con las tarifas correspondientes al precio de los servicios contratados, incluyendo el servicio de Smart Energy en caso que el afiliado empiece a hacer uso de este. Para tal efecto, EL AFILIADO autoriza a la institución financiera emisora o a aquella institución afiliada a VISA, MasterCard, American Express y Diners para que, con base en el contrato de apertura de crédito o el contrato de depósito en cuenta corriente o de ahorros, según corresponda, y respecto del cual se expidió la Tarjeta crédito o débito o en su caso el número de Tarjeta que por reposición de la anterior, por robo o extravío de la misma le haya asignado la institución financiera, se sirvan pagar por cuenta de EL AFILIADO, los cargos por los conceptos, periodicidad y montos que sean detallados por EL PRESTADOR. EL AFILIADO acepta que, para el caso de acumular adeudo de una o más mensualidades de cualquiera de los conceptos señalados, el cobro de los mismos se realizará de forma consecutiva hasta poder debitar la totalidad de concepto adeudados. Debido a que los cargos son automáticos, EL AFILIADO se obliga a mantener la tarjeta designada con crédito o saldo suficiente, en el entendido de que al registrarse en el sistema el primer rechazo al cargo, el sistema bloqueará el acceso a las instalaciones del CAPF. Derivado de que EL AFILIADO autoriza a EL PRESTADOR para aplicar los cargos de manera automática a su tarjeta de crédito o cuenta débito EL AFILIADO acepta que al momento de que su plástico venza y/o sea renovado, los cargos se seguirán realizando de manera normal sin necesidad de una nueva autorización a EL PRESTADOR. EL AFILIADO podrá revocar la presente autorización siguiendo el proceso descrito en la Cláusula Segunda.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Sin perjuicio del derecho que tienen LAS PARTES de terminar el presente contrato de manera anticipada por mutuo acuerdo, y del derecho que tiene EL AFILIADO a terminar anticipadamente este contrato en la forma como se indicó en la Cláusula Segunda, EL PRESTADOR podrá terminar unilateral y anticipadamente el presente contrato, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna, en los siguientes eventos:

- a. **Un atraso superior a 60 (sesenta) días en el pago mensual de afiliación o del mantenimiento anual resultará en la cancelación automática del contrato. El periodo empieza a contar a partir del primer pago rechazado;**
- b. El incumplimiento de EL AFILIADO de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Servicios o en los Reglamentos Específicos, incumplimiento de todas las indicaciones y solicitudes del personal de EL PRESTADOR y, en general, incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato;
- c. La realización de conductas por parte de EL AFILIADO, que atenten contra las buenas costumbres, sana convivencia al interior de El CAPF, o por actos indebidos o irrespetuosos o que pongan en riesgo la salud o seguridad por parte de este hacia los demás afiliados o hacia los empleados de EL PRESTADOR o terceros en general.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la terminación del contrato, EL PRESTADOR podrá cobrar los saldos adeudados por EL AFILIADO vía cobro jurídico y mediante el reporte a las centrales de riesgo. EL PRESTADOR podrá hacer efectivo el débito automático directamente y/o delegar y/o autorizar a la persona o entidad que considere pertinente e idónea para cumplir la función de recaudo de las sumas adeudadas por EL AFILIADO.

SÉXTA. DERECHOS DE EL AFILIADO. Con la suscripción del presente contrato EL AFILIADO adquiere exclusivamente los siguientes derechos frente a EL PRESTADOR.

1. Acceder a El CAPF, en la forma establecida en la cláusula primera.
2. A terminar unilateralmente el presente contrato, según lo estipulado en la cláusula segunda de este contrato.
3. Presentar sus inquietudes, solicitudes, quejas, felicitaciones o reclamos directamente en El CAPF o a través de los medios y formas establecidas por EL PRESTADOR, y a que estas sean atendidas dentro de los términos legales establecidos para ello.
4. Derecho de retracto y de reversión del pago de conformidad con la normatividad vigente. Para realizar la reversión del pago, el fraude debe ser demostrado por la entidad competente y frente a la solicitud de operación no solicitada la misma debe ser presentada dentro de los términos legales.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE EL AFILIADO. En virtud del presente contrato, EL AFILIADO se obliga con EL PRESTADOR a cumplir con las obligaciones en las otras cláusulas de este contrato y, además:

1. Realizar el registro web y enrolamiento biométrico definidos por EL PRESTADOR, completando todos sus campos con datos ciertos, válidos y verificables para poder utilizar los servicios de qué trata el presente acuerdo y mantenerlos actualizados. EL PRESTADOR se reserva el derecho de solicitar algún comprobante y/o dato adicional a efectos de corroborar la información suministrada, así como de suspender temporal o definitivamente

el acceso a EL CAPF a EL AFILIADO, cuando sus datos no hayan podido ser confirmados.

2. Suministrar información completa y veraz a EL PRESTADOR y a todo el personal contratado por este y que labore en EL CAPF, especialmente la relacionada con su estado de salud u ocurrencia de cualquier lesión, limitación, contraindicación, enfermedad o patología, entre otras y mantenerla actualizada en todo momento
3. Practicarse la valoración clínica necesaria, cuando sea indicado por EL PRESTADOR mediante las cuales se certifique que su estado de salud es apto para la práctica de ejercicios físicos, observando las orientaciones clínicas bajo su cuenta y riesgo, o suscribir el Consentimiento Informado cuando sea indicado por EL PRESTADOR.

OCTAVA. DECLARACIONES DEL AFILIADO. EL AFILIADO para efectos de celebrar el presente contrato declara, manifiesta y acepta lo siguiente:

1. EL AFILIADO entiende y acepta que EL PRESTADOR no garantiza el acceso y uso continuado o ininterrumpido del Sitio Web, el cual puede eventualmente no estar disponible debido a dificultades técnicas o fallas de Internet, o por cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad de EL PRESTADOR; en tales casos procurará restablecerlo con la mayor celeridad posible sin que por ello pueda imputársele algún tipo de responsabilidad.
2. Que conoce, entiende y acepta que los servicios ofrecidos y/o prestados por terceros independientes, autónomos y diferentes a EL PRESTADOR en EL CAPF, son ofrecidos y/o prestados de manera independiente por un tercero diferente de EL PRESTADOR y, por lo tanto, EL PRESTADOR no asume ningún tipo de responsabilidad por daños o perjuicios que se deriven o puedan derivarse de dichos ofrecimientos, venta de productos o prestación de servicios. Se entenderá que existe aceptación tácita de las citadas condiciones de servicio con el mero uso de los mismos de parte de EL AFILIADO
3. Que una de las políticas de EL PRESTADOR es el mejoramiento continuo a fin de prestar todos los días un mejor servicio a sus afiliados. Por esta razón EL AFILIADO entiende y acepta que EL PRESTADOR pueda ampliar, reducir, remodelar o cerrar temporalmente EL CAPF por lo que pueden ocurrir incomodidades o limitaciones de algunos servicios contratados para lo cual no requiere previo aviso y/o consentimiento alguno de parte de EL AFILIADO o en cualquier momento y a su exclusiva discreción, ni otorga derecho alguno en reducción de tarifas o reembolsos o bonificación a sus pagos pendientes. En el evento que EL PRESTADOR efectúe el cierre total y/o temporal del CAPF a la que pertenece EL AFILIADO, queda asegurada, automáticamente, la prórroga del plan por un período igual al del cierre. Para el caso de los días considerados como festivos en los que EL PRESTADOR decida no abrir, no habrá extensión del plazo del presente Contrato.
4. Que autoriza a EL PRESTADOR la toma y utilización de fotos, videos, y demás en las cual pueda aparecer, para fines de publicidad de EL CAPF y/o seguridad de las instalaciones del mismo.
5. Que entiende que EL PRESTADOR podrá modificar unilateralmente los horarios de clases grupales, al igual que reducir o aumentar el número de clases y designar o remover libremente a los entrenadores o al personal que labora en EL CAPF, y que prestan servicios a los afiliados, para lo cual no requiere previo aviso y/o consentimiento alguno de parte de EL AFILIADO o en cualquier momento y a su exclusiva discreción.

NOVENA. REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS. El Reglamento General de Servicios podrá ser modificado unilateralmente por EL PRESTADOR en cualquier tiempo y en cuyo caso publicará sus cambios a través de la página web www.smartfit.com.co, con el objetivo que sea conocido por todos los Afiliados. EL AFILIADO manifiesta y declara, que conoce y acepta la totalidad del Reglamento General de Servicios que se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente contrato.

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. La interpretación, aplicación y exigibilidad de los derechos y obligaciones que surgen del presente contrato se regirá conforme a la legislación de la República de Colombia. El presente contrato es Ley para LAS PARTES y en lo no previsto en él se aplicará lo contenido en el Código de Comercio Colombiano.

DÉCIMA PRIMERA. USO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL. EL AFILIADO acepta, en los términos de la Ley de Hábeas Data, recibir información de EL PRESTADOR y sus compañías aliadas sobre temas relacionados a promociones, ofertas, novedades, concursos, información general de planes y convenios, y autoriza a EL PRESTADOR a realizar el tratamiento de sus datos personales y demás información suministrada con la siguiente finalidad:

- Consultar, en cualquier tiempo y en cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada, toda la información relevante de EL AFILIADO para conocer su desempeño como deudor.
- Reportar a cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada, datos, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si los hubiere, de las obligaciones de EL AFILIADO con EL PRESTADOR, de tal forma que estas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta del desempeño de EL AFILIADO como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. Esta autorización subsiste hasta tanto EL AFILIADO esté a paz y salvo con EL PRESTADOR por todo concepto, independientemente de que se dé por terminado el presente contrato. La autorización anterior no impide el ejercicio del derecho que le asiste a EL AFILIADO a que la información suministrada por EL PRESTADOR sea veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que sea rectificadada y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.
- Realizar el tratamiento sobre los datos personales o información proporcionada en desarrollo del presente acuerdo, bien sea de forma verbal, escrita o electrónica, con las finalidades que se indican en la normatividad vigente. EL AFILIADO manifiesta expresamente que fue informado sobre los derechos que le asisten como Titular de los datos personales a la luz del artículo 8° de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. Igualmente EL PRESTADOR le ha informado que cuando las preguntas hechas a EL AFILIADO versen sobre datos sensibles o sobre datos de niñas, niños y adolescentes EL AFILIADO podrá abstenerse de responder, entendiéndose por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos. La anterior autorización para el tratamiento de los datos personales es otorgada en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulan la materia.
- Realizar, a través de cualquier medio en forma directa o a través de terceros, actividades de mercadeo, promoción y/o publicidad propia o de terceros, venta, facturación, gestión de cobranza, recaudo, programación, soporte técnico, inteligencia de mercados, mejoramiento del servicio, verificaciones y consultas, control, comportamiento, hábito y habilitación de medios de pago, prevención de fraude, así como cualquier otra relacionada con Nuestros productos y servicios, actuales y futuros, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de nuestro objeto social.
- Generar una comunicación óptima en relación con Nuestros servicios, productos, promociones, facturación y demás actividades.

- Evaluar la calidad de Nuestros productos y servicios y realizar estudios sobre hábitos de consumo, preferencia, interés de compra, prueba de producto, concepto, evaluación del servicio, satisfacción y otras relacionadas con Nuestros servicios y productos.
- Prestar asistencia, servicio y soporte técnico de Nuestros productos y servicios.
- Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a los servicios prestados por EL PRESTADOR.
- Cumplir con las obligaciones contraídas con Nuestros afiliados, clientes, aliados, usuarios, proveedores, sus filiales, distribuidores, subcontratistas y demás personas relacionadas directa o indirectamente con el objeto social de EL PRESTADOR.
- Controlar y prevenir el fraude en todas sus modalidades.
- Otorgar la información personal de EL AFILIADO a las autoridades competentes cuando esta sea requerida o se evidencie que se ha cometido un acto ilícito dentro de las instalaciones de SMART FIT o aledaño a las mismas.

Para este efecto y para dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, EL PRESTADOR le ha informado a EL AFILIADO tiene derecho en cualquier momento a acceder a sus datos personales, a que sean rectificadas, modificadas o a denegar su utilización para los efectos arriba descritos, dirigiendo una comunicación escrita al CAPF en el cual se encuentra inscrito. Dicha solicitud se atenderá en un plazo de máximo quince (15) días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN DE FONDOS. Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos:

1. Declaro que mis recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
2. Autorizo a la Compañía para tomar las medidas correspondientes, en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la Entidad de toda responsabilidad que se derive de ello.

DÉCIMO TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. LAS PARTES acuerdan que todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones requeridas o permitidas en virtud del presente contrato que desee realizar EL PRESTADOR a EL AFILIADO deberán ser dirigidas a la dirección suministrada por este último en el proceso de inscripción. Dado lo anterior, EL AFILIADO se obliga a notificarle a EL PRESTADOR cualquier variación en la información suministrada en el proceso de inscripción so pena de que las notificaciones se surtan válidamente en el lugar indicado.

DÉCIMO CUARTA. INTEGRIDAD Y ESTIPULACIONES ANTERIORES. LAS PARTES manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre LAS PARTES con anterioridad.

DÉCIMA QUINTA. DIVISIBILIDAD. La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este negocio jurídico, no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones. En estos eventos LAS PARTES se obligan, de ser posible, a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible, que tenga el mismo propósito o finalidad que la que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad. El presente documento fue leído en su totalidad por LAS PARTES, quienes lo encuentran conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación.

DÉCIMA SEXTA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL AFILIADO libera de responsabilidad a EL PRESTADOR por los perjuicios o daños que se puedan causar por los robos o hurtos dentro de las instalaciones de SMART FIT por el no seguimiento de las reglas por parte de EL AFILIADO, así como tampoco responderá por los robos o hurtos ocurridos en los espacios de parqueaderos dispuestos para los afiliados. EL PRESTADOR no tendrá la obligación de responder por las pertenencias hurtadas ni por los daños o perjuicios que de estos eventos se puedan derivar.

Matrícula: 4637531
Nombre: Jose Luis Berbesi
Email: jlberbesi.walloom@gmail.com
Identificación: 1128422609
Fecha de Nacimiento: 13/06/1989
Dirección: CL 34 SUR 45B 72, 402
Ciudad: Envigado, Antioquia
País: Colômbia
Teléfonos: +57 0 3193898451
Crédito: \$ 0
Género: Masculino
Altura: -
Status: Bloqueado - \$ ¡Atención! El estado de la torniquete tarda un máximo de cuatro horas para ser actualizado.
Última actualización en TraininGym: 18/11/2020 13:39



Encuestas Médicas

| Fecha de respuesta | Alto Riesgo |
|---------------------|-------------|
| 18/05/2018 01:15:32 | No |
| 11/03/2020 13:25:24 | No |

PAIS

PRESCRIPCIÓN, ABORDAJE, INTERVENCIÓN Y SECTORIZACIÓN

Cómo es nuestro sistema de atención al cliente actualmente?

Módulo 1

Entendiendo el programa

Qué es el programa PAIS?

Es un programa de atención al cliente estructurado a partir de las siguientes etapas: prescripción, abordaje, intervención y sectorización. Su metodología fue elaborada para organizar la atención al cliente dentro de la Red Smart Fit, así como para optimizar el trabajo de los profesores de acuerdo con la estructura y capacidad de atención de cada sede. Podemos entender que el programa PAIS es un conjunto de acciones, procesos, actitudes y estrategias que estarán integradas en todos los procesos de atención del equipo de colaboradores. Cada fase del programa corresponde a unas habilidades necesarias para su implementación.



ACCIONES
prescripción

Programa PAIS



ACTITUDES
abordaje/intervención



ESTRATEGIAS
sectorización

Cómo fue estructurado el programa

El programa fue estructurado con base en las siglas **PAIS**, creado para facilitar el entendimiento de las etapas de atención al cliente, organizando así la rutina de trabajo del profesor.

Qué significa cada letra?

P **PRESCRIPCIÓN:** Va desde la atención inicial a la elaboración del entrenamiento y el seguimiento de las actividades de acuerdo con los objetivos de los clientes.

A **ABORDAJE:** Consiste en estrategias de diálogo y responsabilidad del profesor en mantenerse atento y activo en las acciones de los afiliados. Ejemplo: Corrección

I **INTERVENCIÓN:** Cómo proceder y qué actitudes tomar en situaciones en las que los clientes no cumplan alguno de los reglamentos de uso del gimnasio

S **SECTORIZACIÓN:** Estrategias de posicionamiento de los profesores en el salón de musculación (zona cardio y demás instalaciones), mediante la capacidad logística de cada sede.

Objetivo del programa:

Construir una red de colaboradores capaces de aplicar la metodología del programa PAIS de modo que garantice la calidad de la actividad física de forma estandarizada en toda la red.

Atención de calidad en la Red Smart Fit:

Consideramos atención de calidad brindar la actividad física de manera simple y efectiva, dentro de los objetivos de cada cliente, haciéndole sentir único.

Por qué seguir un patrón de calidad?

Este patrón nos proporciona organización, efectividad y la seguridad de atender de la mejor manera posible a los clientes y las quejas recibidas por algunos de nuestros procedimientos.

Módulo 2

Cómo funciona el PAIS?

Atención y prescripción del entreno:

El programa consiste en una serie de acciones que deben ser seguidas por el personal del gimnasio. Atención (repcionista y profesor) y prescripción (anamnesis, objetivos y seguimiento de la práctica)

Atención al cliente



El proceso de atención al cliente cuenta con una orientación en las etapas por las que pasará el cliente al matricularse en el gimnasio. Para eso fueron creados modelos de scripts que estandariza la atención en todas las sedes.

Prescripción



Es el proceso de elaboración de los entrenos del cliente, que cuenta con las etapas de: anamnesis, identificación de objetivos, y seguimiento del entrenamiento. Este programa debe llevarse a cabo para que el cliente pueda comprender de manera integral cada una de las modalidades, que son: tonificación, bajar % de grasa, calidad de vida, y aumento masa muscular.

Paso 1 - Atención al cliente

La atención está organizada en 3 scripts fundamentales para el seguimiento del cliente durante su experiencia en el gimnasio. Son estos: atención, entreno y cambio de entreno. Para proporcionar al cliente una atención estandarizada es necesario un patrón de atención.

Recuerde:

“No hay una segunda oportunidad de causar una buena primera impresión”

Qué son los scripts?

Son textos elaborados con la finalidad de crear un modelo de atención entre el profesional Smart Fit y el cliente. Para que tenga sentido es necesario utilizar el mismo en toda la red Smart Fit. Vamos a conocer a continuación el modelo de script para la atención al cliente.

Script para el servicio recepción

Qué decir?

Recepción – Buenos días/Buenas tardes/Buenas noches, mi nombre es...
Cuál es tu nombre, por favor? En que puedo ayudarte?

Cliente – Es mi primer día, me gustaría un plan de entrenamiento.

Recepción – Un momento que voy a llamar al profesor (a)

USAR EL BOTÓN DE LA RECEPCIÓN PARA LLAMAR AL PROFESOR (viene el profesor responsable por la prescripción en este día)

Recepción – Profesor, este es nuestro alumno.....Es el primer día de el.

Paso 2 – Prescripción:

La prescripción tiene como finalidad estructurar la elaboración del entreno de manera estandarizada y garantizar que los objetivos de los clientes se cumplan. Para esto, vamos a entender cómo realizar la anamnesis y selección de los objetivos a partir de la utilización del TG y el diálogo con el cliente.

Este procedimiento es fundamental para diagnosticar la condición física del cliente, de acuerdo con el tiempo en que se encuentra sin realizar actividad física, patologías, etc. Estos pasos son esenciales para disminuir el riesgo de lesiones.

1° Anamnesis: Es un documento basado en la información de IPAQ, donde el profesor puede identificar los datos necesarios para clasificar al cliente como iniciante, intermedio o avanzado.

2° Selección de objetivos: Es la etapa donde realizamos una pregunta abierta para conocer el historial del cliente e identificar alguna limitación o patologías.

Profesor, qué decir?

ETAPA ANAMNESIS: Buenos días/Buenas tardes/Buenas noches, mi nombre es...

(En este momento el profesor deberá hacer las preguntas de la anamnesis)

1. Cuál su experiencia en musculación en los últimos 12 meses, considerando como mínimo 2 entrenos por semana?
2. Cuántos días por semana realiza usted actividades MODERADAS por 10 minutos continuos o más? Cualquier actividad que haga subir moderadamente su respiración o ritmo cardíaco.
(EXCLUIR PASEOS)
3. Cuántos días por semana realiza usted actividades VIGOROSAS por 10 minutos continuos o más? Cualquier actividad que haga subir MUCHO su respiración o ritmo cardíaco.

ANAMNESIS

¿Cuál su experiencia con musculación en los últimos 12 meses, considerando el mínimo de 2 entrenamientos por semana?



¿Cuántos días por semana, realizas **actividades moderadas** por más de 10 minutos continuos, cualquier actividad que haga aumentar moderadamente su respiración o latido cardiaco? (No debes incluir caminatas).



¿Cuántos días por semana, realizas **actividades con vigor** por más 10 minutos continuos, cualquiera actividad que haga aumentar mucho su respiración o latidos cardiacos?



DISEÑO DE RUTINAS

(nivel / duración / número de ejercicios)

PRINCIPIANTE

- Score **0 – 8** puntos
- Duración máx. **30 minutos**
- Cantidad **6** ejercicios

INTERMEDIARIO

- Score **09 – 20** puntos
- Duración máx. **45 minutos**
- Cantidad **8 – 10** ejercicios

AVANZADO

- Score **21 o más** puntos
- Duración máx. **45 minutos**
- Cantidad **8 – 10** ejercicios

Profesor, qué decir?

ETAPA OBJETIVOS:

1. Cuáles son sus objetivos? Tiene alguna patología?

ETAPA ELABORACIÓN DEL ENTRENAMIENTO:

1. En Smart Fit los grupos musculares están divididos por colores, facilitando el desplazamiento durante los entrenos. Cualquier duda que tengas (llamar al afiliado por el nombre) puede llamar a un profesor por el botón.

Profesor, qué decir?

ETAPA ELABORACIÓN DEL ENTRENAMIENTO:

2. Nuestros equipos son de alta calidad y proporcionan una mejor ergonomía para que su entreno sea más eficiente. Si hay alguna duda los profesores de planta están siempre con la camiseta amarilla, y puedes llamarnos a través del botón en los equipos.

Módulo 3

Abordaje e intervención

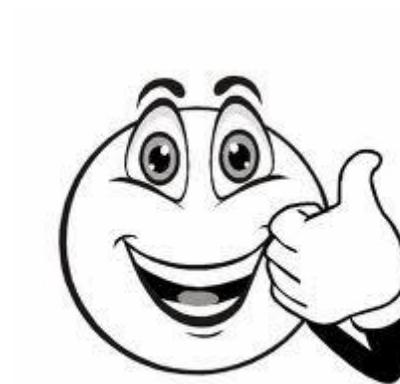
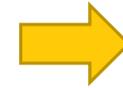
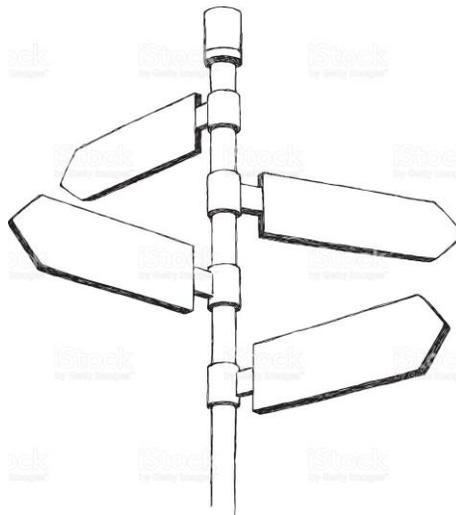
Cómo son realizadas los abordajes en Smart Fit?

El abordaje e intervención son actitudes del programa PAIS. Fueron elaborados con la finalidad de facilitar el entendimiento sobre las maneras de conducir este procedimiento.

Cómo funciona el abordaje?

La estrategia del abordaje nació de la percepción del equipo de responsables del proyecto al comprender que era necesario estandarizar el contacto con el cliente durante su estancia en el gimnasio. Su metodología está organizada en tres pilares: **establecer contacto, recomendar, elogiar.**

Durante todos los abordajes realizados al afiliado, los pilares necesitan ser utilizados para establecer un patrón de atención. O sea en todas las sedes se “habla el mismo idioma”.



**Establecer
contacto**

Recomendar

Elogiar

Entendiendo los 3 pilares:

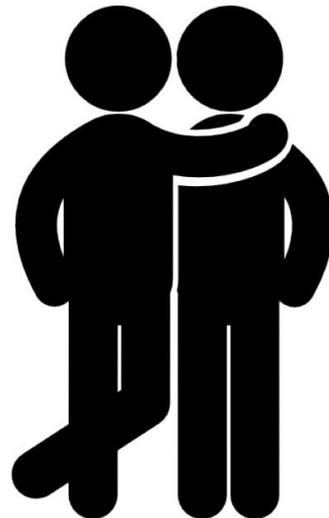
1. Establecer contacto:

Es muy importante saber con quién nos vamos a relacionar, abordar. Para eso, debemos presentarnos, preguntar el nombre del afiliado para que pueda iniciar el proceso de empatía. La Red Smart Fit atiende a un público muy variado, de todas las clases sociales y perfiles.

Interacción: Es la relación entre los afiliados X colaborador, que puede variar de acuerdo con el perfil de nuestro afiliado.



Intimidad: Es el carácter íntimo, relación de exclusividad. Hay clientes que permiten un trato más íntimo, otros no. Por eso es importante distinguir el límite para poder fidelizar a los clientes.



Comunicación: Es la capacidad de relacionarse a partir del dialogo. Es necesario definir un límite en este dialogo con los clientes. Saber comunicarse con todo tipo de personas es fundamental.



2. Recomendar:

Es un ajuste , una corrección de postura o un nuevo ejercicio. Pasa más seguridad al afiliado y demuestra nuestro conocimiento técnico, interés y cuidado.

Ejemplos:

Postura: Inclinação correcta del tronco, posición de los brazos, forma de tocar los pies al suelo.

Respiración: lo más natural posible. Observar si el afiliado bloquea la respiración durante el ejercicio.

Amplitud del movimiento: Verificar si ejecuta el movimiento completo, descanso entre series, etc.

3. Elogiar:

Es fundamental para que el afiliado tenga un feedback de la ejecución. Por eso, elogiar después de corregir/recomendar deja el afiliado más seguro, eleva su autoestima y facilita la relación cliente X profesor

En qué momentos debemos realizar el abordaje?

Durante la ejecución, corregir, verificar el entrenamiento

Llamado por el botón

Identificación de las dudas

Al pasar por la área cardio y demás partes del gimnasio.

Observación: Hay otras situaciones y posibilidades para el abordaje: invitación a eventos, avisos en general, reglas de uso, etc.

Script de abordaje

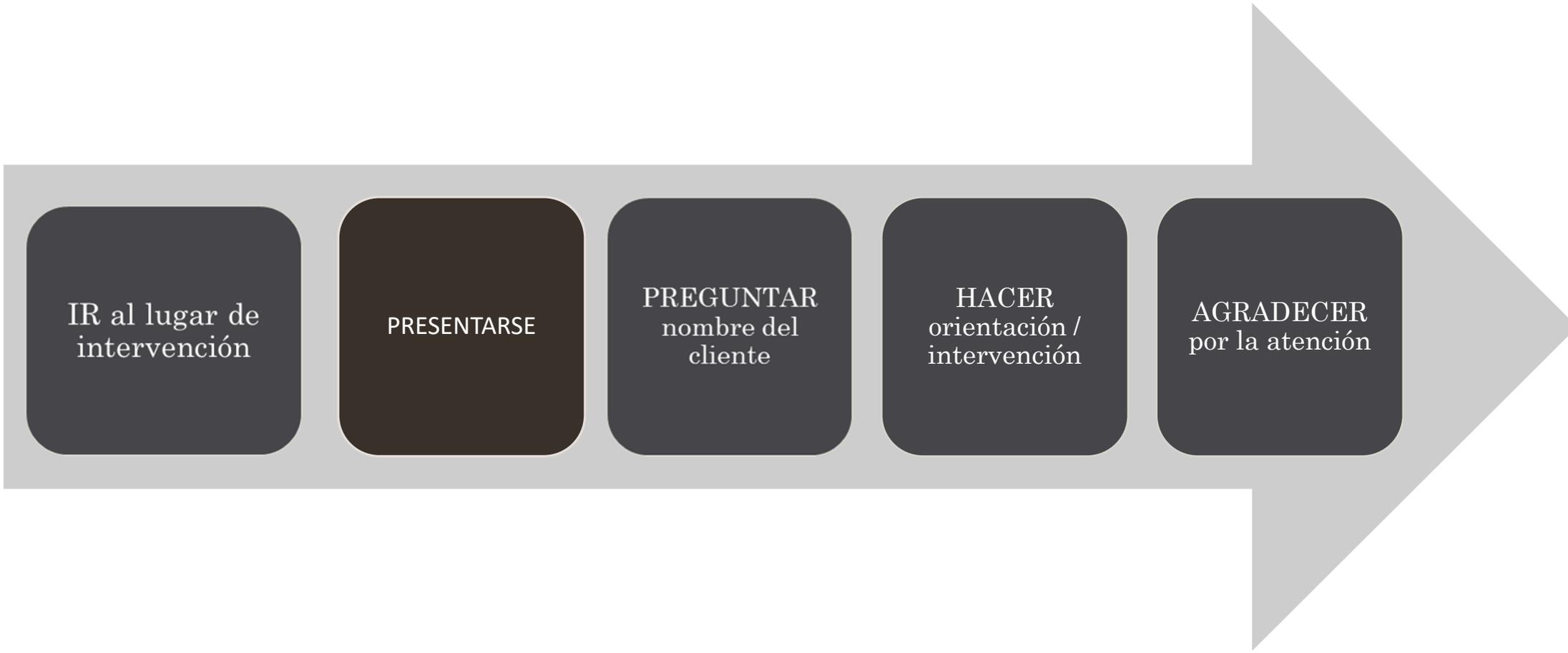
Tiene como finalidad facilitar el contacto con el afiliado que utiliza varias sedes. Este cliente espera encontrar el mismo trato en todas sus visitas. Para eso, hay un estándar de presentación, haciendo que el contacto con la marca sea sorprendente en cualquier sede del Latino América.

Profesor – Hola, Buenos días, me llamo Soy el profesor de la mañana. En caso que necesites ayuda utiliza el botón y aparecerá en mi reloj el numero de la máquina en la que te encuentras, así te atiende de manera más rápida y eficiente. (mostrar el reloj)

Cómo funciona la intervención?

Este proceso fue diseñado para orientar los afiliados sobre el reglamento de uso del CAF (el reglamento completo está en la página web de Smart fit, en “documentos”).
Ejemplo:

- ❖ Soltar o tirar las pesas y accesorios en el suelo.
- ❖ Gritar, utilizar palabras altisonantes, etc.
- ❖ Agredir de forma física o verbal a otros clientes, afiliados o empleados de SMART FIT.
- ❖ Portar ropa y/o calzado indebido para la práctica de actividades físicas.
- ❖ Permanecer sentado en los equipos mientras no se estén utilizando. En SMART FIT todos alternamos las máquinas y equipos.



IR al lugar de
intervención

PRESENTARSE

PREGUNTAR
nombre del
cliente

HACER
orientación /
intervención

AGRADECER
por la atención

Cuáles son las situaciones de intervención?

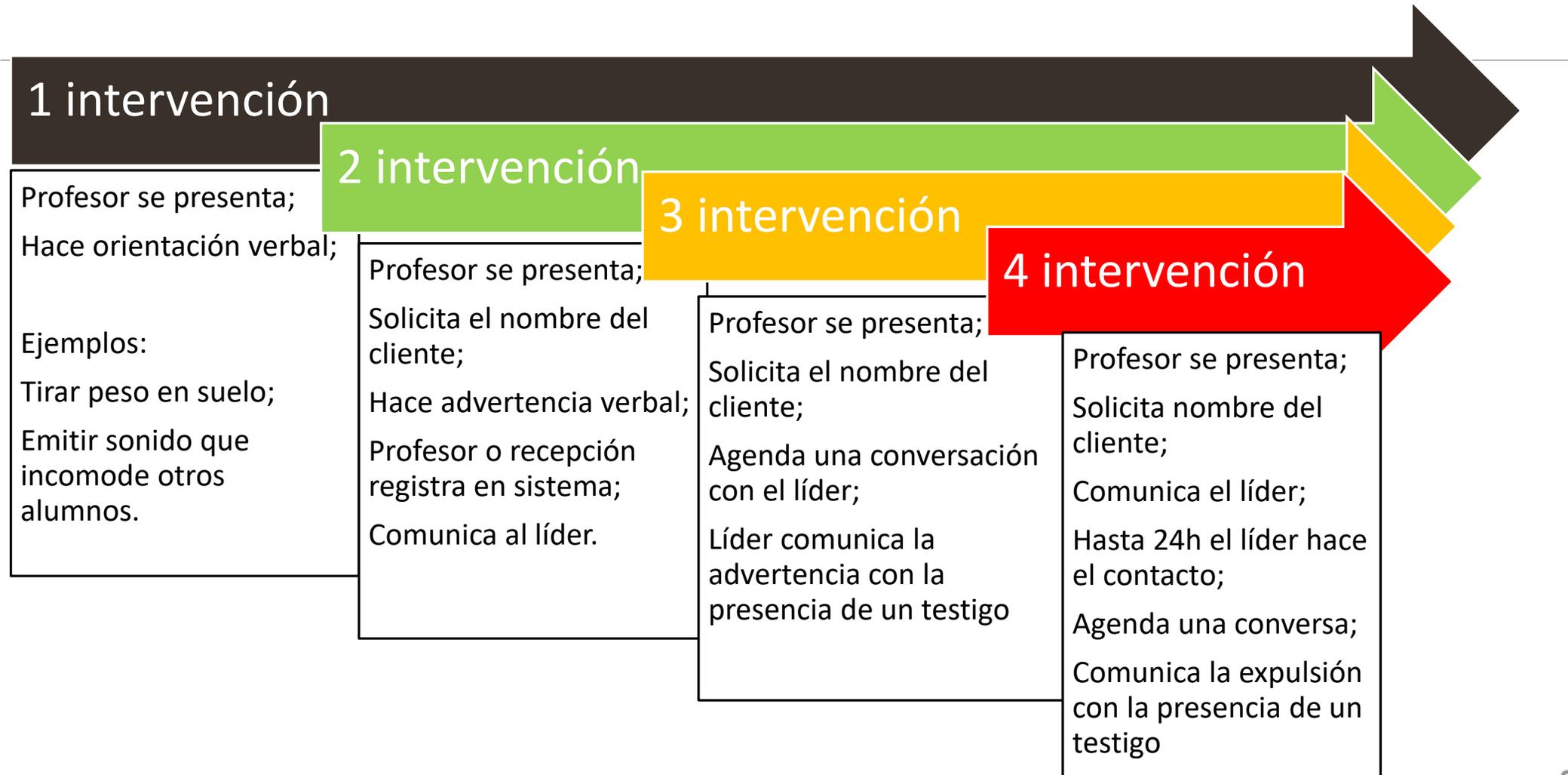
Todas las situaciones en que los clientes no respetan las reglas de uso del gimnasio.

Profesor – Hola, Buenos días, me llamo Soy el profesor de este turno. Cual es su nombre por favor?

(tratar el cliente por el nombre)

Profesor – “(nombre del cliente) Orientar sobre la corrección de la postura de comportamiento. Gracias por su atención”

FLUJO DE INTERVENCIÓN CON UN MISMO AFILIADO



Módulo 4

Sectorización

Sectorización

Se refiere al posicionamiento de los profesores en el gimnasio. El proceso de construcción de esta metodología tiene en cuenta el número de profesores de cada sede y sus diferentes diseños arquitectónicos.

Beneficios:

- ✓ Aumento de eficiencia;
- ✓ Mejora en desempeño;
- ✓ Reducir riesgo;
- ✓ Mejora de resultados.

Sectorización

| ATENCIÓN AL CLIENTE | A (AZUL) | B (BLANCO) | C (CREMA) |
|--------------------------------|-----------------|-------------------|------------------|
| CANTIDAD PROFESORES | 1 | 2 | 3 |

División de función diaria;

En fin de semana y feriado el sistema de atención al cliente es AZUL.

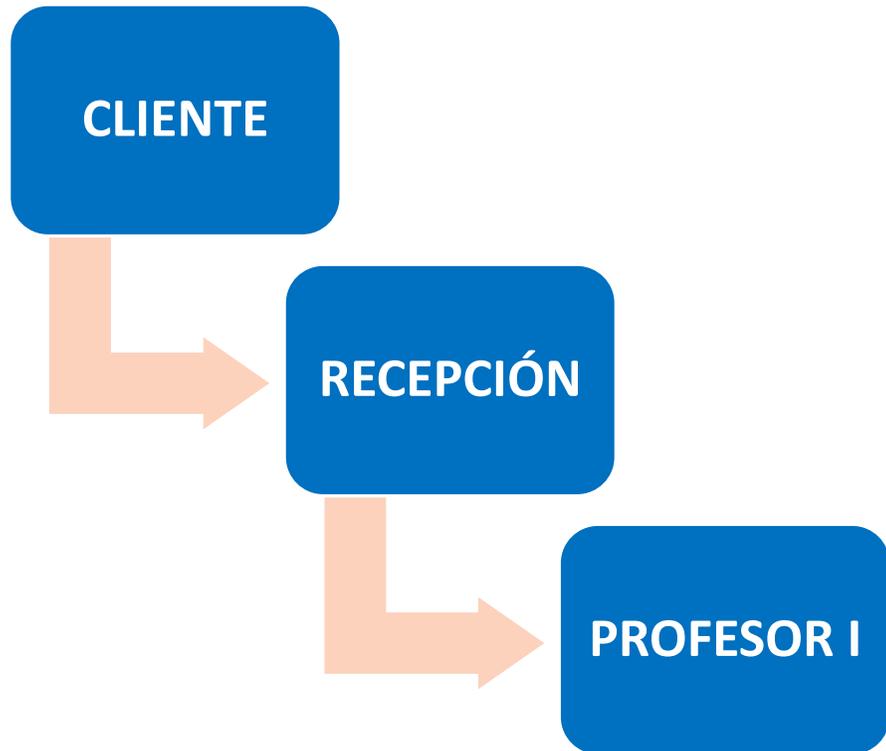
AZUL
(1 profesor)



Referencia



Profesor ELIGE LA RUTINA
+
ATENCIÓN AL CLIENTE



BLANCO
(2 profesores)



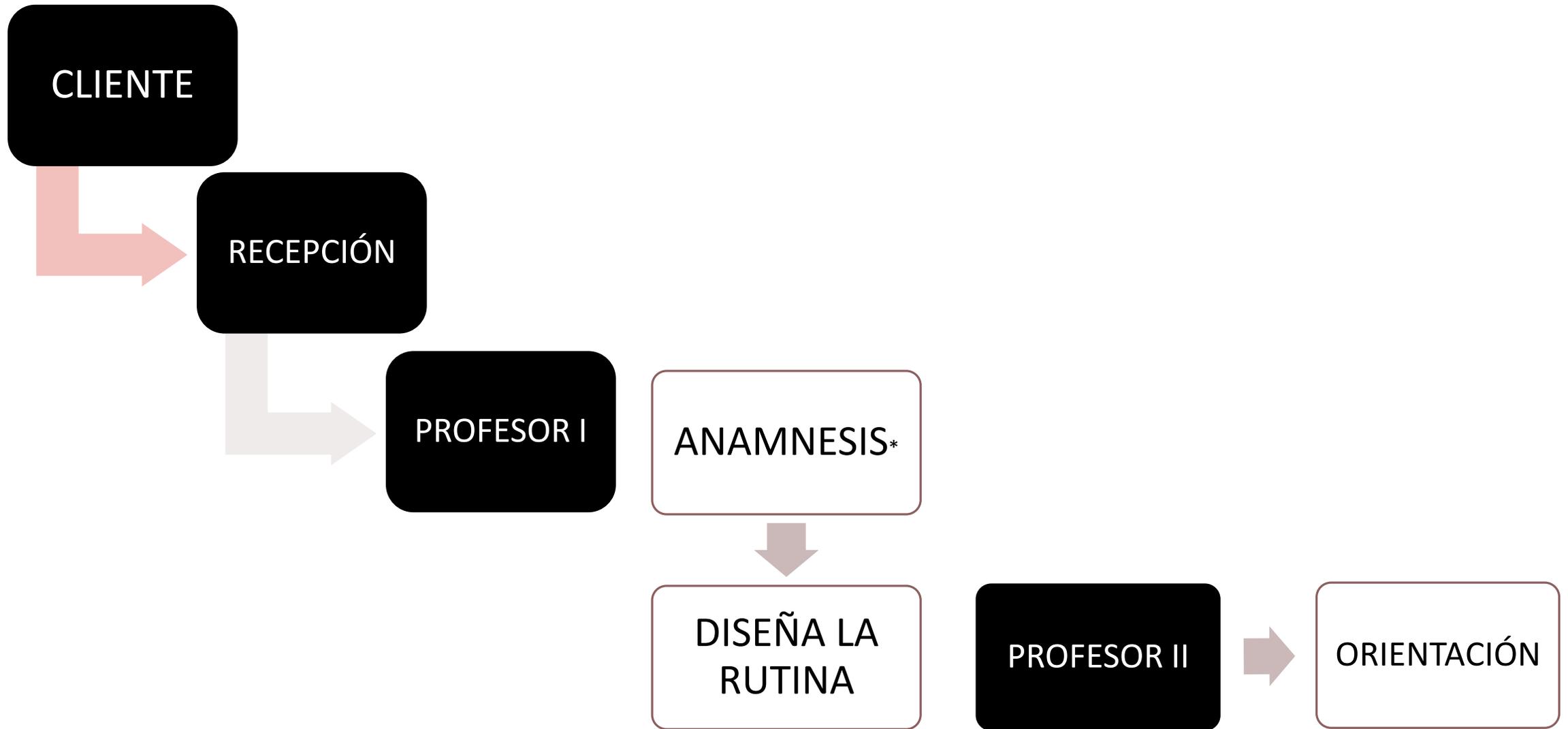
1 Profesor DISEÑA LA RUTINA
+
1 profesor 100% ATENCIÓN AL CLIENTE



Profesor que DISEÑA LA RUTINA es responsable por los equipos cercanos



Profesor 100% atención al cliente acompaña todo el gimnasio.



CREMA

(3 profesores)



2 Profesores DISEÑAN LAS RUTINAS
+
1 profesor 100% ATENCIÓN AL CLIENTE

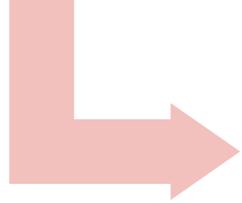


Profesores que DISEÑAN LA RUTINA
son responsables por TODOS EQUIPOS.



Profesor 100% ATENCIÓN AL CLIENTE
es responsable PESO LIBRE / CARDIO

CLIENTE



RECEPCIÓN



PROFESOR I

ANAMNESIS



DISEÑA LA RUTINA

PROFESOR II



ORIENTACIÓN



Cómo?



Primer contacto

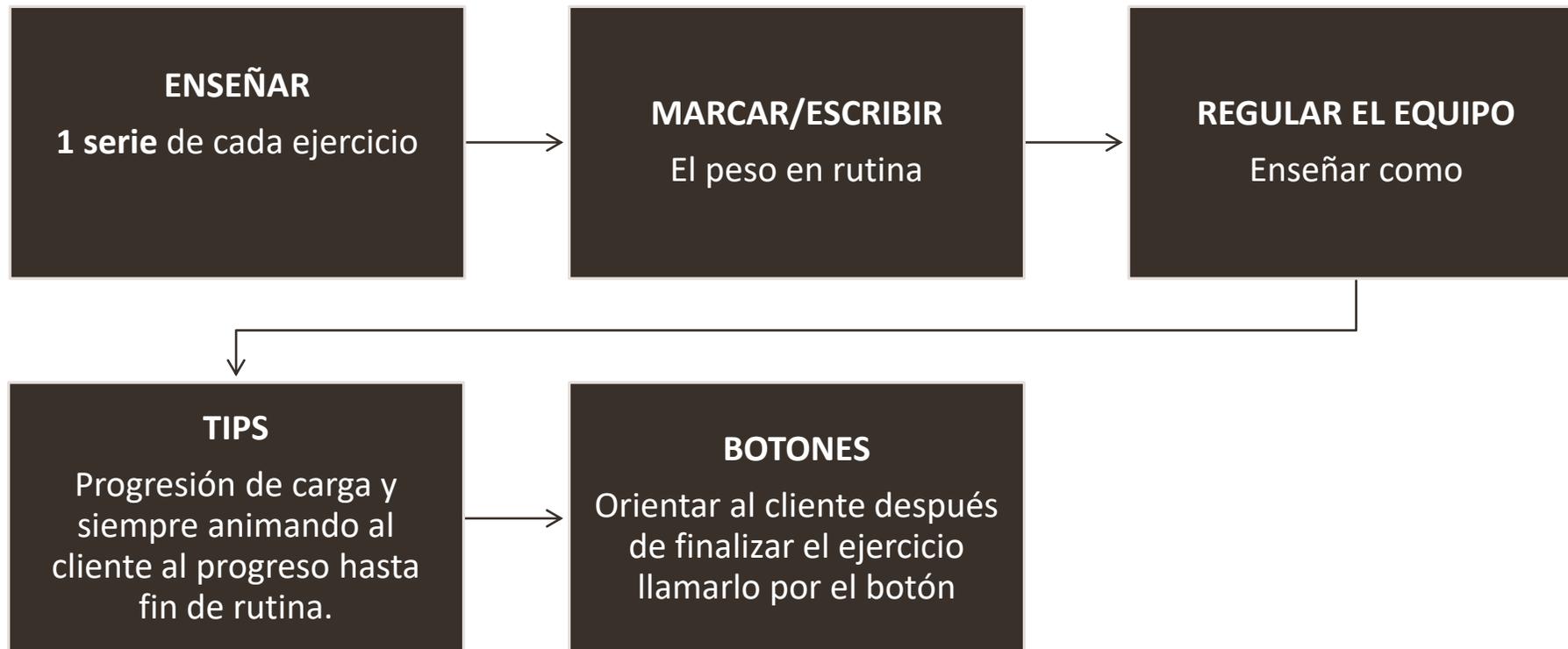
- Disponibilidad / tiempo;
- Objetivo;
- Histórico de salud / lesión;
- Histórico de entrenamientos.

COMUNICACIÓN
sencillo y cordial

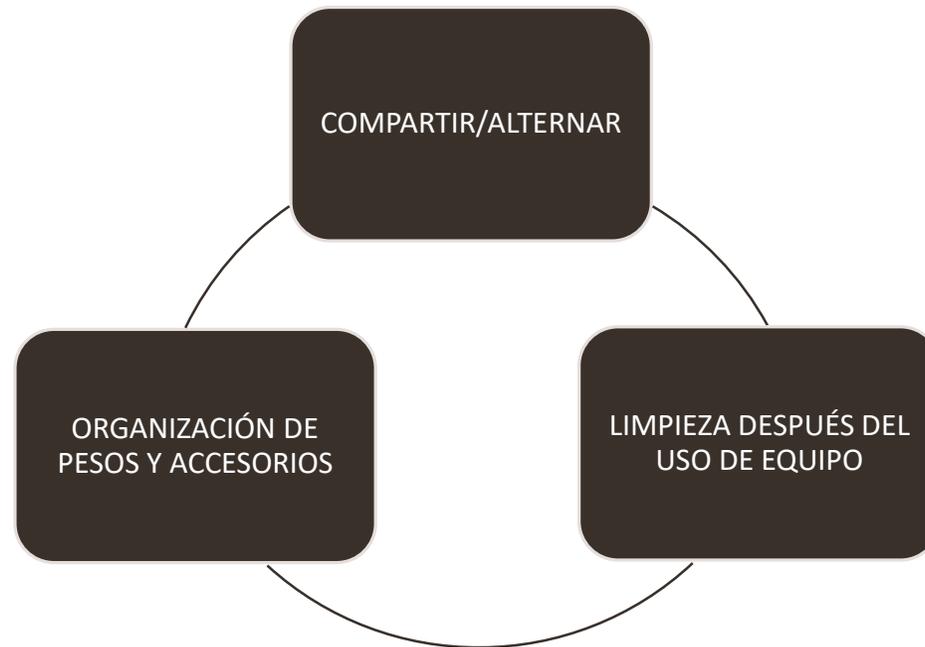
**¿QUÉ DEBEMOS
SABER DEL CLIENTE?**

INFORMACIÓN
Debe estar en rutina
de entrenamiento

Cómo enseñar?



Durante la orientación/pasaje de la rutina entre un ejercicio y otro, el profesor deberá enseñar/educar sobre el REGLAMENTO DE USO.



Antes de la despedida:





Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

**CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA –UNAULA-
RESOLUCIÓN NÚMERO 2452 DE JUNIO 04 DE 2010**

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 01362
Expediente radicado nro. 2020 – 00183
Medellín, 26 de junio de 2020**

El suscrito, conciliador(a) del Centro de **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA –UNAULA- RESOLUCIÓN NÚMERO 2452 DE JUNIO 04 DE 2010** de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2°. De la Ley 640 del 2001.

HACE CONSTAR:

Primero. El abogado **JOHAN ECHEVERRI OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.619.334, y T.P. Nro. 261.156 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de los señores **JOSE LUIS BERBESI LOPERA y CINDY JOHANNA MENDILVESO RESTREPO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.128.422.609 y 1.037.599.92, respectivamente, el día 8 de junio de 2020 presentó ante este Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, solicitud para celebrar Audiencia de Conciliación con la sociedad **SPORTY CITY S.A.S.**, identificada con el Nit. Nro. 900777063 – 3, propietaria del establecimiento de comercio **SMART FIT**; y la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con el Nit. Nro. 890903407 – 9, con base en los siguientes:

HECHOS

(Transcripción textual)

“PRIMERO: El día 18 de mayo de 2018, se celebró contrato de prestación de servicios entre la sociedad **SPORTY CITY S.A.S;** identificada con el NIT 900777063 – 3 y el señor **JOSE LUIS BERBESI LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.422.609; cuyas obligaciones principales giran correlativamente entre la prestación de los servicios de acondicionamiento y preparación física en el centro de acondicionamiento **SMART FIT** por una parte y el pago incondicional del valor de la cuota de inscripción, valor del mantenimiento anual y de la cuota mensual de afiliación.
(Ver prueba 10)

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el hecho anterior en las instalaciones del establecimiento de comercio **SMART FIT**, el día 24 de octubre de 2018, siendo aproximadamente las 7:58 PM, el señor **JOSE LUIS BERBESI LOPERA**, sufre accidente en su integridad derivado de la falla mecánica de una de las máquinas (bicicleta estática) ofrecidas para el acondicionamiento y preparación física al soltarse de forma imprevista el manubrio de la misma.
(Ver prueba 5,14,15,16)

TERCERO: El día 22 de enero de 2019, se instauró derecho de petición dirigido a la sociedad **SPORTY CITY S.A.S;** el cual contenía las siguientes solicitudes:

1. Se me informe y entregue copia de todas las pólizas y seguros que se encontraran vigentes para el día 24 de octubre de 2018 y que estuvieran asegurando al establecimiento de comercio **SMART FIT** y a la sociedad **SPORY CITY S.A.S** en responsabilidad civil.
2. Se me informe y entregue copias de los informes y documentos que se hayan realizado con ocasión del accidente sufrido por el señor **JOSÉ LUIS BERBESI**.

Sujetos a Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho



3. Se me entregue copia del video que reposa en sus instalaciones del accidente en el que resultó lesionado el señor **JOSÉ LUIS BERBESI**
4. Se me informe el nombre del empleado (administrador) del establecimiento de comercio, así como las personas (empleado externo) que atendieron al señor **JOSÉ LUIS BERBESI** al momento de la ocurrencia del accidente.
5. Se nos envíe copia de toda información adicional y referente al accidente sufrido por el señor **JOSÉ LUIS BERBESI** dentro de las instalaciones del gimnasio **SMART FIT**.
(Ver prueba 7)

CUARTO: El día 21 de marzo de 2019, se instauró acción de tutela solicitando amparo al derecho constitucional de realizar peticiones respetuosas, donde la accionada fue la sociedad **SPORTY CITY S.A.S**, en virtud de la no contestación a la petición referenciada en el hecho anterior.

Consecuencialmente la sociedad **SPORTY CITY S.A.S** allegó respuesta a la petición el día 05 de abril de 2019 en la dirección indicada por el accionante.
(Ver prueba 8)

QUINTO: La sociedad **SPORTY CITY S.A.S**, propietaria del establecimiento de comercio **SMART FIT** indicó en la respuesta allegada lamentar los hechos sucedidos y contar con póliza de responsabilidad civil número 497937 suscrita en calidad de asegurador por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**; así como la imposibilidad de allegar los videos de accidente salvo orden de autoridad competente, adicionalmente informó someramente el personal que atendió el accidente y anexó los siguientes documentos:

- Detalles de la atención.
 - Registro de asistencia hospitalaria.
 - Registro de atención prehospitalaria.
 - Factura del hospital Manuel Uribe Ángel.
 - Contrato de prestación de servicios.
 - Consentimiento informado.
- (Ver prueba 9)

SEXTO: Del documento denominado "Registro de Fallas en la Atención" se dejó documentado por parte del establecimiento denominado **SMART FIT**, las circunstancias del accidente en los siguientes términos:

"EL USUARIO JOSE LUIS BERBESI IDENTIFICADO CON C.C. 1128422609 SUFRE UN ACCIDENTE A LAS 7:58 PM. ENTRENANDO EN UNA BICICLETA ESTATICA. EL MANUBRIO DE LA BICICLETA SE SALIO DEL SOPORTE HACIENDO QUE EL USUARIO SE CAIGA Y SE GOLPE EN LOS GENITALES. PROFESOR NICOLAS OBSERVA EL INSIDENTE Y AYUDA AL USUARIO Y LLAMA AL FISIOTERAPEUTA EL USUARIO COMENTA QUE TIENE UNA HERIDA EN LOS TESTICULOS CON POCO SANFRADO.
ES ATENDIDO EN RESEPCION DONDE SE LE APLICA COMPRESA FRIA SE LLAMO A EMI A LAS 8:05 PM. EL USUARIO MANIFIESTA DOLOR SUS PULSACIONES Y FRECUENCIA CARDIACA SON NORMALES. FC:84 PA 125/90 PACIENTE SE ENCUENTRA CONCIENTE Y ORIENTADO EMI LLEGA A LAS 8:33 EL MEDICO CUBRIO LA HERIDA Y REPORTA QUE HAY QUE TRASLADARLO A QUE LE SATUREN LA HERIDA EMI SALE CON EL USUARIO A LAS 9:07 PM Y FIRMA PLANILLAS. SIEMPRE ACOMPAÑADO POR PERSONAL SMARTFIT.
A LAS 8:05 PM, EL SANGRADO SE DETIENE PERO AUN PRESENTA HERIDA ABIERTA, SE ENCUENTRA CONCIENTE Y ORIENTADO, EL SERVICIO DE EMERGENCIA LLEGA A LAS INSTALACIONES A LAS 8:33 BAJO LA REPRESENTACION DE JORGE S. MEDICO DE EMI DONDE CUBRE LA HERIDA CON GASAS YA QUE SE NECESITA ATENCIÓN HOSPITALARIA ESTABA AL PACIENTE Y ESPERAN SERVICIO AMBULATORIO QUE LLEGA A LAS 9:00 PM QUE SE DISPONE A DESPLAZAR HASTA EL HOSPITAL MAUEL URIBE ANGEL EN COMPAÑÍA DEL PROFESOR DE PLANTA NICOLAS PORTILLA"

(Ver prueba 14)

SÉPTIMO: El día del accidente, siendo aproximadamente las 9:39 pm el señor **JOSE LUIS BERBESI LOPERA** en compañía de su esposa y remitido por **EMI** ingresa al hospital **MANUEL URIBE ANGEL** de Envigado, donde se le diagnostica:

"Paciente masculino de 29 años, acude a urgencias traído por **EMI** por accidente en el gimnasio, relata que tuvo trauma en testículo izquierdo con herida abierta, sangrante"

"herida en escroto de border regulares de gran tamaño con exposición completa del testículo izquierdo, sin lesiones aparentes en este."

"Herida del escroto y de los testículos"

(Ver prueba 5, 15, 16)

OCTAVO: De conformidad con las lesiones sufridas y relacionadas anteriormente, el señor **BERBESI LOPERA** ha iniciado tratamiento con el psicólogo clínico y sexólogo **ROBERT AKRAS VELASQUEZ**, ello en atención a las afecciones producidas en su integridad física como mental, de conformidad con el accidente sufrido, siendo diagnosticado con Trastorno de Ansiedad Generalizada (**TAG**), ansiedad alta, autoestima baja y paciente muy angustiado por su accidente, teniendo igualmente cómo motivo de consulta y antecedentes psicológicos y médicos los siguientes:

"El 26 de octubre de 2018 sufrió un accidente en los genitales desde ahí todo cambio en mi vida. Se afecto mi sexualidad, mi autoestima y seguridad como hombre."

"No duerme bien, le duelen los testículos, come mucho."

Es de resaltar que a la fecha el Señor **JOSE LUIS BERBESI LOPERA** fue remitido a Psiquiatría.
(Ver prueba 17)

NOVENO: Teniendo en cuenta la naturaleza de las lesiones sufridas por el señor **JOSE LUIS BERBESI LOPERA** este sufrió graves perjuicios en razón del accidente ocurrido, situación que ha causado congoja, sufrimiento y aflicción, estructurándose así los perjuicios de naturaleza extrapatrimonial como son el daño moral y el daño a la vida de relación, máxime cuando la afectación sufrida fue y tuvo relación directa en sus genitales, sistema reproductor masculino y por ende en su vida sexual.

DÉCIMO: Por su parte la señora **CINDY JOHANNA MENDIVELSO RESTREPO**, compañera permanente del señor **BERBESI LOPERA** también se vio afectada en la esfera extrapatrimonial, accidente que le ha causado congoja, sufrimiento y aflicción, ante el daño causado a la integridad de su cónyuge, especialmente cuando se afectó de forma tajante la relación familiar y su vida privada sexual. (Ver prueba 4)

DÉCIMO PRIMERO: De igual forma y a raíz del accidente sufrido por el señor **BERBESI LOPERA** la esfera patrimonial del mismo sufrió afectación y disminución, ya que ante la magnitud de la lesión y la afectación emocional y física, su vida laboral en calidad de gerente, propietario y representante legal de la sociedad **WALLOOM S.A.S** se perturbó, empresa de la cual derivan los ingresos propios y familiares y al no poderse encontrar este al frente de los negocios como habitualmente lo hacía, se desencadenó una serie de cumplimientos tardíos en las obligaciones adquiridas previamente, lo que conllevó ineludiblemente a que los contratos celebrados fueran terminados unilateralmente por el contratante cumplido.
(Ver prueba 17)

DÉCIMO SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior el contador **YONATTA VILLANUEVA AHUMADA**, con tarjeta profesional número 180.291-T, elaboró dictamen pericial contable, mediante el cual determinó cuales contratos habían sido terminados unilateralmente para la época y los valores



dejados de percibir, arrojando este la suma de **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES (US. 23.285).**"

PRETENSIONES

(Transcripción textual)

La presente solicitud tiene como objeto la indemnización y compensación de los siguientes perjuicios:

a) **PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL**

En su modalidad de **perjuicios morales**, la siguiente suma de dinero;

- Para el señor **JOSE LUIS BERBESI LOPERA** (víctima directa) la suma de **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (20 SMMLV)**, que hoy equivalen a (\$17'556.060).
- Para la señora **CINDY JOHANNA MENDIVELSO RESTREPO**, (Compañera permanente) la suma de **DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 SMMLV)**, que hoy equivalen a (\$8'778.030).

En su modalidad de **daño a la vida relación**, la siguiente suma de dinero;

- Para el señor **JOSE LUIS BERBESI LOPERA** (víctima directa) la suma de **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (20 SMMLV)**, que hoy equivalen a (\$17'556.060).
- Para la señora **CINDY JOHANNA MENDIVELSO RESTREPO**, (Compañera permanente) la suma de **DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 SMMLV)**, que hoy equivalen a (\$8'778.030).

TOTAL PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL:.....\$ 52'668.180

b) **PERJUICIO PATRIMONIAL**

En su modalidad de **Lucro Cesante Pasado**, en cabeza del señor **JOSE LUIS BERBESI LOPERA** como representante legal y propietario de la sociedad **WALLOOM S.A.S**; la suma de **VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES (US. 23.285)**.

RESUMEN PERJUICIO PATRIMONIAL

LUCRO CESANTE PASADO..... \$ US. 23.285

TOTAL PERJUICIO PATRIMONIAL:.....\$ US. 23.285".

Segundo. En cumplimiento al Decreto Legislativo 491 del 28 de Marzo 2020, el **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA -UNAULA-**, adoptó todos los protocolos necesarios para la prestación de servicio mediante, lo que hace posible realizar la audiencia de conciliación virtual por la plataforma de **MICROSFT TEAMS**.

Tercero: Que una vez analizados los requisitos de la solicitud y estando frente a un asunto susceptible de

Sujetos a Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho



Conciliar, se fijó el día **26** del mes de **Junio** de **2020**, siendo las **11:00 AM**, como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación.

Cuarto: Que el día fijado para la celebración de la audiencia de Conciliación se hizo presente por la parte **CONVOCANTE**, los señores **JOSE LUIS BERBESI LOPERA** y **CINDY JOHANNA MENDILVESO RESTREPO**, identificados con las cédulas de ciudadanía **Nos. 1.128.422.609** y **1.037.599.92**, y quienes asisten con compañía de su apoderado el abogado **JOHAN ECHEVERRI OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.619.334, y T.P. Nro. 261.156 del C. S. de la J.

Por la parte **CONVOCADA**, asisten: la abogada **ANA MARIA ARANGO MAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.685.827, y T.P. Nro. 286.621 del C. S. de la J., en calidad de Representante Legal de la sociedad **SPORTY CITY S.A.S.**, identificada con el NIT 900777063 - 3, propietaria del establecimiento de comercio **SMART FIT.**; y el abogado **DAVID RICARDO GOMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.607.179, y T.P. Nro. 235.493, en calidad de apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, persona jurídica, identificada con el NIT 890903407 - 9.

SIN QUE SE HAYA PODIDO LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE LO PRETENDIDO POR LA PARTE CONVOCANTE.

PRUEBAS APORTADAS POR EL CONVOCANTE:

a) Documentales

- b)** Certificado de existencia y representación legal SPORTY CITY S.A.S. y establecimiento de comercio SMART FIT.
- c)** Certificado de existencia y representación legal WALLOOM S.A.S. y certificado de comerciante WALLOOM S.A.S.
- d)** Certificado de existencia y representación legal SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- e)** Registro civil de matrimonio.
- f)** Historia clínica Manuel Uribe Ángel.
- g)** Historia clínica psicología.
- h)** Derecho de petición instaurado a SPORTY CITY S.A.S.
- i)** Acción de tutela accionado SPORTY CITY S.A.S.
- j)** Respuesta a derecho de petición.
- k)** Contrato de prestación de servicios.
- l)** Consentimiento informado.
- m)** Copia póliza de responsabilidad civil.
- n)** Factura de venta hospital Manuel Uribe Angel
- o)** Registro de fallas en la atención SMART FIT.
- p)** Registro de atención prehospitalaria.
- q)** Registro de atención hospitalaria.
- r)** Informe pericial contable.

La presente constancia se expide al día **26** del mes de **Junio** del año **2020**, en el municipio de Medellín, para la cual se expide copia a los asistentes a la audiencia y el original para los registros del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana.



Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Se reitera que esta constancia se expide por la falta de ánimo conciliatorio, la conciliadora procede a informar que con este documento pueden acudir a la vía jurisdiccional respectiva.

MARTA SUAREZ CALLE
CC. 32.321.649
TP. 255672 del C.S. de la J.
Conciliadora

CERTIFICADO DE ARCHIVO DE CONCILIACIÓN ORIGINAL

De conformidad con el Decreto 1829 de 2013, en concordancia con la ley 640 de 2001, la directora del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, con código nacional 1369, hace constar que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 y que el (la)

conciliador (a) de la audiencia Marta Suarez Calle, con cédula 32 321649

es un conciliador (a) activo de este centro. La presente constancia fue archivada en original el día 26 del mes Junio del año 2020 con el número 01962 en el libro No. 1 folio 5, que reposa en los archivos de este

centro de conciliación.

En constancia firma,

ELSA MARÍA GUERRA VÉLEZ
Directora

REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS

Al inscribirte en algunos de los planes SMART FIT, te comprometes a cumplir las siguientes reglas:

1. DEBERES DEL AFILIADO:

- Atender estrictamente las indicaciones escritas o verbales por parte del personal SMART FIT.
- Cuidar y utilizar adecuadamente los servicios y/o bienes de SMART FIT, estando obligado a reparar cualquier daño causado al equipo, instalaciones, empleados y/o terceros, pudiendo tener bloqueado su acceso a la sede hasta el efectivo reparo del daño.
- Devolver los accesorios y equipos a su lugar.
- Esperar la disponibilidad de las máquinas, equipos, sillas de masaje y accesorios.
- Limpiar los equipos con el líquido anti-bacterial antes y después de usarlos.
- Se permite el uso de celulares/móviles en el interior de SMART FIT, en modo silencio/vibración.
- Renovar anualmente el Consentimiento Informado o a realizar la debida Valoración Clínica/Médica, según su caso.
- Suministrar en la recepción información que le sea requerida por el personal de SMART FIT, para efectos de validar su identificación, a discreción de éste.

2. PROHIBICIONES DEL AFILIADO:

Esta expresamente prohibida cualquier conducta que no sea acorde con el objetivo del establecimiento, que sea contraria a la moral y a las buenas costumbres o que en cualquier forma perturbe el ambiente de SMART FIT a clientes, afiliados y personal de SMART FIT como se explica a continuación:

- Entrenar y/o dirigir el entrenamiento a otro afiliado.
- Comercializar cualquier clase o tipo de productos y/o servicios en las instalaciones de SMART FIT.
- Usar indebidamente los equipos, accesorios y/o instalaciones.
- Modificar la distribución de los equipos de entrenamiento, mancuernas y/o discos, o no devolver el equipo utilizado a su respectivo lugar.
- Soltar o tirar las pesas y accesorios en el suelo.
- Gritar, utilizar palabras altisonantes, etc.
- Agredir de forma física o verbal a otros clientes, afiliados o empleados de SMART FIT.
- Portar ropa y/o calzado indebido para la práctica de actividades físicas.

- Permanecer sentado en los equipos mientras no se estén utilizando. En SMART FIT todos alternamos las máquinas y equipos.
- Comer dentro de las instalaciones.
- Entrar cualquier tipo de mascota y/o animales.
- Circular por SMART FIT sin camisa o demás prendas de vestir.
- Fumar y/o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas y ergogénicas al interior de SMART FIT.
- Ingresar portando armas de cualquier tipo en el interior de SMART FIT.
- Filmar o tomar fotografías en el interior de SMART FIT, salvo mediante autorización expresa de la Dirección de SMART FIT.
- Distribuir en áreas comunes de SMART FIT (incluso parqueaderos) propuestas comerciales, folletos, piezas promocionales, cupones y elementos similares. Es igualmente prohibido la demostración de mercancías, la publicidad con carteles o actividades de vendedores ambulantes, anunciadores en general, rifas o cualquier tipo de actividades para conseguir recursos financieros, sea cual sea la naturaleza del producto, salvo la autorización previa y escrita de Dirección de SMART FIT.
- Entregar objetos o pertenencias bajo custodia de la Recepcionista o cualquier otro empleado de SMART FIT.
- Permanecer en la sede fuera de los horarios estipulados.

3. DERECHO DE ADMISIÓN:

- SMART FIT se reserva el derecho de admisión de los afiliados y/o Invitados cuando así lo estime conveniente el Gerente de la respectiva sede, o el personal autorizado para tomar dichas decisiones.
- El afiliado declara estar en plenas condiciones de salud, apto para realizar actividades físicas, y no tener una enfermedad contagiosa que pueda perjudicar a los demás afiliados, eximiendo a SMART FIT de responsabilidad por cualquier problema causado relacionado a esto.
- Todas aquellas personas calificadas con factores de alto riesgo por SMART FIT deberán asistir a la cita médica de manera previa a la realización de cualquier actividad física. En el evento que el personal médico no le otorgue el visto bueno para la realización de actividades físicas, se bloqueará el acceso a la sede.
- Los afiliados no calificados con factores de alto riesgo que no deseen asistir a cita de valoración clínica previa deberán suscribir de manera presencial el Consentimiento Informado en la sede que registró.
- El afiliado que tenga una conducta contraria a las estipuladas en el Contrato y/o Reglamento General de Servicios y de Zonas recibirá una notificación por escrito y en el caso de reincidencia, se cancelará su plan y contrato. En los planes BLACK donde haya multa por cancelación prematura,

está también será aplicada sin perjuicio del cobro de multas y daños. Todo intento de hurto o daño contra los bienes de SMART FIT o de otros afiliados será informado a las autoridades competentes.

- Además de las conductas anteriormente referidas, SMART FIT se reserva el derecho de considerar como inadecuadas y prohibidas otras conductas que no sean acordes con el objeto de SMART FIT.

- Las normas, avisos y orientaciones fijadas al interior de las sedes SMART FIT y en la página web que no estén contempladas en este Reglamento, pasan a formar parte integral del mismo, por lo que su incumplimiento podrá resultar en la cancelación del plan y contrato.

4. USO DEL SERVICIO:

- El uso de las instalaciones de SMART FIT por parte del afiliado se realiza bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, al afiliado libera en este acto a SMART FIT de cualquier responsabilidad derivada del uso de sus instalaciones.

- SMART FIT no se hace responsable por los contratos celebrados por los Afiliados y/o Invitados con cualquiera de los Profesores Personalizados, concesionarios, subarrendatarios de espacios publicitarios o terceros en general ubicados en las diferentes sedes, ni por la falta de exactitud o veracidad de la información que hubiere sido suministrada por estos.

- El proceso de cierre de la sede inicia 15 minutos antes de la hora de cierre, reduciendo el número de luces encendidas y disminuyendo el volumen de la música. Se restringe el acceso a las duchas 10 minutos antes de la hora de cierre.

- SMART FIT operará los doce meses del año en los horarios publicados en la página web y en la recepción de cada sede. No obstante, lo anterior, SMART FIT se reserva el derecho de modificar los horarios de operación y/o cerrar la sede en días festivos que serán oportunamente informados a los afiliados. En ningún caso se dará extensión alguna al plazo contractual.

- Los afiliados que tengan acceso a las sillas de masaje las utilizarán bajo su responsabilidad y de ninguna manera será responsabilidad de SMART FIT el uso, número de repeticiones, tiempo de empleo o cualquier otra circunstancia relacionada con el uso de estos.

- El afiliado autoriza a SMART FIT para que utilice medios electrónicos con el objetivo de enviar noticias, avisos, promociones y otras informaciones relevantes acerca del funcionamiento de las sedes.

- Para aquellas situaciones o circunstancias que no estén contempladas dentro del presente Reglamento, la Dirección de SMART FIT será la única autorizada para resolver y/o determinar cada una de ellas en particular.

- Los usos y derechos de los Beneficios Black se encuentran en la “Lista de Beneficios Smart Fit Black.”

5. MENORES DE EDAD:

- No se permite el ingreso a menores de catorce (14) años.

- Todos los menores de dieciocho años (18) y mayores de catorce (14) años podrán afiliarse a SMART FIT para lo cual sus padres y/o representantes autorizados deberán acompañarlos a las respectivas citas y firmar el formato de AUTORIZACIÓN menores de edad.
- Para la utilización de las instalaciones y equipos es indispensable que el menor de edad haya asistido a la cita de valoración clínica previamente y dé cumplimiento estricto a las recomendaciones asignadas.

6. LOCKERS Y OBJETOS PERSONALES:

La seguridad de los objetos, dinero o pertenencias de los afiliados o invitados corresponde única y exclusivamente a estos de acuerdo a los siguientes términos:

- Los afiliados deberán utilizar un candado fuerte y seguro, que sea de cilindros y no de combinación.
- Está estrictamente prohibido a los afiliados dejar sus pertenencias en los lockers después de su salida de SMART FIT.
- Todos los días a finalizar la jornada se abrirán los lockers o casilleros de la sede y los artículos allí encontrados se consideran abandonados y serán relacionados en la bitácora de objetos encontrados. Si aparece el propietario este debe entregar información suficiente que garantice la propiedad del artículo y será entregado por el personal autorizado previa firma de éste en la bitácora.
- Los artículos que sean abandonados en los lockers o casilleros serán conservados por un término máximo de treinta (30) días. Pasado este término se recogerán según el protocolo establecido.
- SMART FIT no asume, bajo ninguna circunstancia, responsabilidad por la pérdida de los artículos guardados en los lockers o casilleros.
- No se permite dejar pertenencias en las zonas de entrenamiento o espacios de la sede.
- SMART FIT no se hace responsable por cualquier tipo de objeto dejado en los vehículos propiedad de los afiliados.

PAIS

**TODOS UNIDOS BAJO UNA MISMA
IDENTIDAD**

smart **fit**
El gimnasio inteligente.

SU METODOLOGÍA FUE ELABORADA PARA ORGANIZAR LA ATENCIÓN AL CLIENTE DENTRO DE LA RED SMART FIT, ASÍ COMO PARA OPTIMIZAR EL TRABAJO DE LOS PROFESORES DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA Y CAPACIDAD DE ATENCIÓN DE CADA SEDE.



PODEMOS ENTENDER QUE EL PROGRAMA **PAIS** ES UN CONJUNTO DE ACCIONES, PROCESOS, ACTITUDES Y ESTRATEGIAS QUE ESTARÁN INTEGRADAS EN TODOS LOS PROCESOS DE ATENCIÓN DEL EQUIPO DE COLABORADORES



PAIS

PRESCRIPCIÓN: VA DESDE LA ATENCIÓN INICIAL A LA ELABORACIÓN DEL ENTRENAMIENTO Y EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS DE LOS CLIENTES.

PAIS

ABORDAJE: CONSISTE EN ESTRATEGIAS DE DIÁLOGO Y RESPONSABILIDAD DEL PROFESOR EN MANTENERSE ATENTO Y ACTIVO EN LAS ACCIONES DE LOS AFILIADOS. EJEMPLO: CORRECCIÓN

PAIS

INTERVENCIÓN: CÓMO PROCEDER Y QUÉ ACTITUDES TOMAR EN SITUACIONES EN LAS QUE LOS CLIENTES NO CUMPLAN ALGUNO DE LOS REGLAMENTOS DE USO DEL GIMNASIO

PAIS

SECTORIZACIÓN: ESTRATEGIAS DE POSICIONAMIENTO DE LOS PROFESORES EN EL SALÓN DE MUSCULACIÓN (ZONA CARDIO Y DEMÁS INSTALACIONES), MEDIANTE LA CAPACIDAD LOGÍSTICA DE CADA SEDE.

CREAR CONCIENCIA

- **P** RESCRIPCIÓN
- **A** BORDAJE
- **I** NTERVENCIÓN
- **S** ECTORIZACIÓN



El gimnasio inteligente.

LO QUE PODEMOS LOGRAR

- ORGANIZACIÓN
- EFECTIVIDAD
- LA SEGURIDAD DE OFRECER LA MEJOR EXPERIENCIA SMART

**“NO HAY UNA SEGUNDA
OPORTUNIDAD DE CAUSAR
UNA BUENA PRIMERA
IMPRESIÓN”**



smart **fit**
El gimnasio inteligente.

SCRIP PARA EL SERVICIO DE RECEPCIÓN

QUÉ DECIR?

RECEPCIÓN—BUENOS DÍAS/BUENAS TARDES/BUENAS NOCHES, MI NOMBRE ES...

CUÁL ES TU NOMBRE, POR FAVOR? EN QUE PUEDO AYUDARTE?

CLIENTE—ES MI PRIMER DÍA, ME GUSTARÍA UN PLAN DE ENTRENAMIENTO.

RECEPCIÓN—UN MOMENTO QUE VOY A LLAMAR AL PROFESOR (A)

USAR EL BOTÓN DE LA RECEPCIÓN PARA LLAMAR AL PROFESOR (VIENE EL PROFESOR RESPONSABLE POR LA PRESCRIPCIÓN EN ESTE DÍA)

RECEPCIÓN—PROFESOR, ESTE ES NUESTRO ALUMNO.....ES EL PRIMER DÍA DE EL.

ABORDAJE Y SUS TRES PILARES

ESTABLECER CONTACTO

RECOMENDAR

ELOGIAR

SCRIPT PROFESOR ABORDAJE

PROFESOR –HOLA, BUENOS DÍAS, ME LLAMO SOY EL PROFESOR DE LA MAÑANA. EN CASO QUE NECESITES AYUDA UTILIZA EL BOTÓN Y APARECERÁ EN MI RELOJ EL NUMERO DE LA MÁQUINA EN LA QUE TE ENCUENTRAS, ASÍ TE ATIENDO DE MANERA MÁS RÁPIDA Y EFICIENTE. (MOSTRAR EL RELOJ)

FASE DE INTERVENCIÓN PROFES

- IR AL LUGAR DE INTERVENCIÓN
- PRESENTARSE
- PREGUNTAR EL NOMBRE DEL USUARIO
- HACER ORIENTACIÓN/INTERVENCIÓN
- AGRADECER POR LA ATENCIÓN

BAJO UN MISMO LENGUAJE

ES VITAL POTENCIAR UNA IDENTIDAD SMART EN NUESTROS AFILIADOS Y AUN MAS EN EL PERSONAL QUE LO INTEGRA, PARA ESTO DEBEMOS HABLAR EL MISMO IDIOMA.

“QUE LA EXPERIENCIA SMART SEA LA MISMA EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES”

GRACIAS!



Señor
JUEZ DE TUTELA (Reparto)
Medellin - Antioquia
E. S. D.

Referencia : ACCION DE TUTELA
Accionante : JOHAN ECHEVERRI OCAMPO
Accionado : SPORTY CITY S.A.S

JOHAN ECHEVERRI OCAMPO, persona mayor, vecino del Municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1'037619.334, actuando en nombre y representación del señor **JOSÉ LUIS BERBESI**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128'422.609, respetuosamente acudo a su despacho para solicitar me sea amparado mi derecho constitucional de realizar **PETICIONES RESPETUOSAS**, el cual viene siendo vulnerado por el **SPORTY CITY S.A.S** siendo esta acción de tutela el único mecanismo residual que tengo para evitar un perjuicio mayor e irremediable, por eso señor juez solicito me ampare mis derechos y para ello me baso en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En día 22 del mes de enero del año 2019 radiqué en las oficinas de **SPORTY CITY S.A.S** un derecho de petición que contenía los siguientes hechos:

*"PRIMERO: El señor **JOSÉ LUIS BERBESI** celebró contrato de prestación de servicios jurídicos con la sociedad **SPORTY CITY S.A.S** representada legalmente por el señor **STEFAN MICHAEL HOFMANN**, identificado con la cédula de extranjería No. 429.529 y el cual tiene como objeto principal suministrarle al afiliado los servicios de acondicionamiento y preparación física ofrecidas en el centro de acondicionamiento **SMART FIT (Establecimiento de Comercio)***

*SEGUNDO: El día 24 de octubre de 2018, entre las 7 pm y 8 pm, ocurrió un accidente dentro de las instalaciones **SMART FIT VIVA ENVIGADO**, ubicado en la Carrera 48 No. 34 Sur-29, en desarrollo del contrato escrito en el numeral primero y el cual se desencadenó con ocasión de la falla de una las máquinas para acondicionamiento físico (bicicleta estática) y en el cual resultó lesionado el señor **JOSÉ LUIS BERBESI**.*

TERCERO: Como consecuencia del mencionado accidente es necesario identificar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el mismo, así como las pólizas de responsabilidad civil vigentes a dicha fecha.

SEGUNDO: El derecho de petición contenía las siguientes solicitudes:

1. Se me informe y entregue copia de todas las pólizas y seguros que se encontraran vigentes para el día 24 de octubre de 2018 y que estuvieran asegurando al establecimiento de comercio **SMART FIT** y a la sociedad **SPORY CITY S.A.S** en responsabilidad civil.
2. Se me informe y entregue copias de los informes y documentos que se hayan realizado con ocasión del accidente sufrido por el señor **JOSÉ LUIS BERBESI**.
3. Se me entregue copia del video que reposa en sus instalaciones del accidente en el que resultó lesionado el señor **JOSÉ LUIS BERBESI**.
4. Se me informe el nombre del empleado (administrador) del establecimiento de comercio, así como las personas (empleado externo) que atendieron al señor **JOSÉ LUIS BERBESI** al momento de la ocurrencia del accidente.
5. Se nos envíe copia de toda información adicional y referente al accidente sufrido por el señor **JOSÉ LUIS BERBESI** dentro de las instalaciones del gimnasio **SMART FIT**.

TERCERO: El día 15 de febrero de 2019, la sociedad **SPORTY CITY S.A.S**, me envió un comunicado donde me informan que “atendiendo a su solicitud, y con el fin de poder continuar prestando nuestros servicios, hemos solicitado al área encargada, otorgar la información solicitada.

CUARTO: Sin embargo a la fecha la sociedad **SPORTY CITY S.A.S** no ha entregado ninguna de la información solicitada en las peticiones relacionadas en el hecho **SEGUNDO**

QUINTO: La sociedad **SPORTY CITY S.A.S** con la omisión de dar respuesta, me está vulnerando el derecho fundamental que tengo a realizar peticiones respetuosas, derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de nuestra carta constitucional y en especial que la información es de vital importancia para el esclarecimiento de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente acaecido el 24 octubre de 2018.

PETICIONES

PRIMERA: Respetuosamente solicito señor juez, se tutele mi derecho fundamental a realizar peticiones respetuosas consagrado en el artículo 23 de la constitución política.

SEGUNDA: En consecuencia se ordene a la sociedad **SPORTY CITY S.A.S**, brindarme una respuesta CLARA, OPORTUNA y DE FONDO, pronunciándose sobre todas y cada una de las peticiones requeridas a través de las solicitudes realizadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 Constitución Nacional
- Ley 1755 de 2015

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

El derecho de petición como todos aquellos denominados de primera generación, surgen con la denominada época de la ilustración, que genera la revolución francesa, limitando los poderes del monarca y por ende acabando con la arbitrariedad y el despotismo. Este derecho es reflejo de esas situaciones de indefensión en que se encuentra el ciudadano frente al poder omnímodo del Estado.

El DERECHO DE PETICION fue elevado a la condición de DERECHO FUNDAMENTAL por la Constitución de 1991.

El Constitucionalista al consagrar el DERECHO DE PETICION para los Ciudadanos apuntó no sólo a que el mismo se hiciera posible, sino a que fuera verdaderamente eficaz como medio para lograr del Estado y de quienes ejerzan funciones públicas, una interlocución con los administrados.

En este sentido se ha manifestado de diferentes maneras la jurisprudencia de la Corte Constitucional al considerar que no es suficiente que al ciudadano se le permita elevar peticiones ante las autoridades Públicas, sino que el derecho se hace real cuando se consagra simultáneamente la obligatoriedad que atañe a estas de dar una respuesta oportuna y que resuelva de plano y de manera real lo petitionado.

Como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional al definir la razón de ser del derecho aquí reclamado:

*“El sentido del Derecho de Petición es el de asegurar una vía expedita para que el gobernado sea oído por los gobernantes y para que sus solicitudes, en interés general o particular, reciban curso adecuado y sean objeto de rápida y eficiente definición”.*¹

Igualmente manifiesta la Corte:

*“La comunicación entre el peticionario y la administración resulta indispensable y ha de encontrarse garantizada a plenitud. A quien se dirige a la Administración le asiste el Derecho a estar informado sobre el trámite impartido a su solicitud y una vez producida la respuesta la administración no tiene motivo alguno para reservar el sentido de lo decidido y por ende, está en la obligación de enterar al peticionario”.*²

Pero la respuesta a un Derecho de Petición no solo debe ser oportuna y clara, sino también completa, de tal manera que apunte realmente a la satisfacción de lo petitionado. También en este sentido se ha manifestado la Corte Constitucional cuando dice:

*“...Para esta Sala, las respuestas evasivas o simplemente formales, aún producidas en el tiempo, no satisfacen el Derecho de Petición, pues en realidad mediante ellas la Administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución. En efecto la respuesta aparente pero que en realidad no niega ni concede lo pedido, desorienta al peticionario y le impide una mínima certidumbre acerca de la conducta que puede observar frente a la Administración y respecto de sus propias necesidades o inquietudes: no puede hacer efectiva su pretensión, pero tampoco tiene la seguridad que ella sea fallida...”.*³

En ocasiones el Artículo 74 de la Constitución Nacional puede verse como una modalidad del Derecho Fundamental de Petición. En efecto “el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución” (C. N. Art. 23) incluye, por su misma naturaleza, el derecho de acceder a los documentos públicos (C. N. Art. 74). En efecto, esta

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-610, dic. 12 de 1995. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-392/95. M.P. Fabio Morón Díaz.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-498/97. M.P. Hernando Herrera Vergara.

Corporación tuvo ya oportunidad de pronunciarse al respecto, manifestando que el acceso a documentos públicos hace parte del núcleo esencial del Derecho de Petición. Ahora bien, si es cierto que el derecho a acceder a los documentos públicos, consagrado en el Artículo 74, puede considerarse en buena medida como una modalidad del derecho fundamental de petición y como instrumento necesario para el ejercicio del derecho a la información, y por lo tanto comparte con estos su núcleo axiológico esencial, no lo es menos que tiene también un contenido y alcances particulares que le otorgan especificidad y autonomía dentro del conjunto de los Derechos Fundamentales.

... Derecho que, por lo demás, es tutelable, en la medida en que posee una especificidad y autonomía propias dentro del concepto de los Derechos Fundamentales y está directamente conectado con el ejercicio de otros derechos, tales como el de Petición y el de Información.⁴

La acción de tutela es un mecanismo de control Constitucional o amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reiterado por el artículo 1º. del decreto 2591 derivado de un derecho sustancial de postulación, es decir es un acto jurídico para intervenir en la actividad jurisdiccional, siempre y cuando reúna los presupuestos legales para tal efecto, cuyo titular es cualquier persona, sea natural o jurídica, cuando considere que las actuaciones de la administración o los particulares.

PRUEBAS

Documental:

1. Copia de los derechos de petición con sello de recibido.
2. Comunicación de la sociedad **SPORTY CITY S.A.S**
3. Representación legal **SPORTY CITY S.A.S**

ANEXOS

1. Copia de la tutela con sus anexos para el respectivo traslado
2. Copia de la tutela para el respectivo archivo
3. Poder.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia Julio 28 de 1992 T-473 M.P. Ciro Angarita Barón

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE : Las recibire en la secretaria de su despacho o en la Diagonal 75B N° 6 105 local 119 Mall Gran Vía. Medellín – Antioquia.

TEL: 319 401 8453.

ACCIONADA : La entidad acionada recibira las notificaciones en la Dirección: CARRERA 42 No. 3 SUR 81 Torre 1 Oficina 605 ED. Milla de Oro de Medellín.

Correo electrónico de notificación: admin@smartfit.com.co

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos.

Del señor juez, respetuosamente,

JOHAN ECHEVERRI OCAMPO

C.C. Nro.: 1'037.619.334

T.P 261.156 del C.S de la J.

Rda.
5 Folios

Medellín, Enero de 2019

Señores
SPORT CITY S.A.S
La Ciudad

REFERENCIA: Derecho de Petición – Solicitud de Información
SOLICITANTE: **JOHAN ECHEVERRI OCAMPO**

JOHAN ECHEVERRI OCAMPO, abogado en ejercicio e identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.619.334 y T.P. Nro. 261.156 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **JOSE LUIS BERBESI**, persona mayor, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.128.422.609, con fundamento en el derecho fundamental a realizar peticiones respetuosas, me dirijo a ustedes a fin de realizar las peticiones que más adelante se indican, con base en los siguientes;

I. HECHOS

PRIMERO: El señor **JOSE LUIS BERBESI** celebró contrato de prestación de servicios jurídicos con la sociedad **SPORTY CITY S.A.S** representada legalmente por el Señor **STEFAN MICHAEL HOFMANN**, identificado con cédula de extranjería número 429.529 y el cual tiene como objeto principal suministrarle al afiliado los servicios de acondicionamiento y preparación física ofrecidos en el centro de acondicionamiento **SMART FIT** (Establecimiento de Comercio).

(4) 322.52.19

Diag. 75 B Nro. 6 - 105. Local 119, Mall Gran Vía
Medellín - Colombia
www.geolegalabogados.com

Ngur
22 Enero 2019
Vanessa Garcia

SEGUNDO: El día 24 de octubre de 2018, entre las 7 pm y las 8 pm, ocurrió un accidente dentro de las instalaciones **SMART FIT VIVA ENVIGADO**, ubicado en la Carrera 48 # 34 sur – 29, en desarrollo del contrato descrito en el numeral primero y el cual se desencadenó con ocasión de la falla de una de las máquinas para acondicionamiento físico (bicicleta estática) y en el cual resultó lesionado el Señor **JOSE LUIS BERBESI**.

TERCERO: Como consecuencia del mencionado accidente es necesario identificar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el mismo, así como las pólizas de responsabilidad civil vigentes a dicha fecha.

II. PETICIONES

1. Se me informe y entregue copia de todas las pólizas y seguros que se encontraran vigentes para el día 24 de octubre de 2018 y que estuvieran asegurando establecimiento de comercio **SMART FIT** y la sociedad **SPORTY CITY S.A.S** en responsabilidad civil.
2. Se me informe y entregue copia de los informes y documentos que se hayan realizado con ocasión del accidente sufrido por el Señor **JOSE LUIS BERBESI**.
3. Se me entregue copia del video que reposa en sus instalaciones del accidente en el que resultó lesionado el Señor **JOSE LUIS BERBESI**.

4. Se me informe el nombre del empleado (administrador) del establecimiento de comercio, así como las personas (empleado y externo) que atendieron al Señor **JOSE LUIS BERBESI** al momento de ocurrencia del accidente.

5. se nos envíe copia de toda información adicional y referente al accidente sufrido por el señor **JOSE LUIS BERBESI** dentro de las instalaciones del gimnasio **SMART FIT**.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia contiene una institución jurídica que promueve la relación de las personas con el Estado y los particulares y desarrolla el derecho que tiene las personas a estar informados, dicho derecho se encuentra consignado Título II, Capítulo I: De los Derechos Fundamentales, en su artículo 23 en los siguientes términos:

"Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Así las cosas, El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. Por su parte la reciente ley 1755 de 2015 asienta el Derecho de Petición de la siguiente manera:

"Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

TÍTULO. II

DERECHO PETICIÓN

CAPÍTULO. I

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución-Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (.....)"

De otro lado el código de comercio en su artículo 1046 establece en su único parágrafo establece que el tomador, el asegurado o el beneficiario podrán solicitar duplicado o copias de la póliza, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1046. PRUEBA DEL CONTRATO DE SEGURO - PÓLIZA. Subrogado por el art. 3, Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente: El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.

Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.

La Superintendencia Bancaria señalará los ramos y la clase de contratos que se redacten en idioma extranjero.

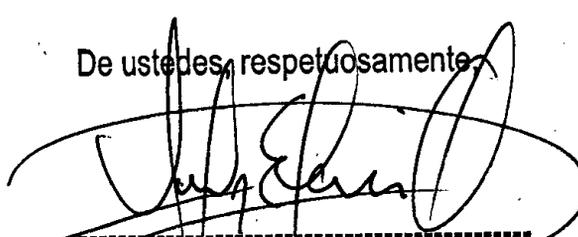
PARÁGRAFO. El asegurador está también obligado a librar a petición y a costa del tomador, del asegurado o del beneficiario duplicados o copias de la póliza. (Negrita y subrayado fuera de texto)

IV. NOTIFICACIONES

Diagonal 75 B # 6 105 local 119 Mall Gran Vía Medellín - Antioquia.

Tel: 319 401 8453

De ustedes, respetuosamente,


JOHAN ECHEVERRI OCAMPO

Abogado

Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado

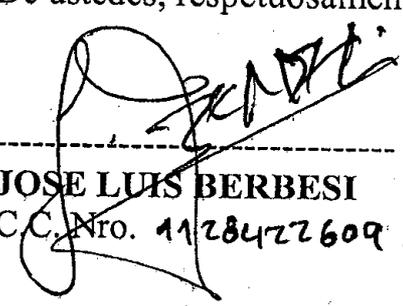
Señores
SPORTY CITY S.A.S
La Ciudad.

Asunto : Otorgamiento de poder

JOSE LUIS BERBESI, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.422.609, quien obra en nombre propio, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al señor **JOHAN ECHEVERRI OCAMPO**, abogado en ejercicio e identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.619.334 y T.P. Nro. 261.156, para que mi nombre y representación presente derecho de petición con la única finalidad de conocer las condiciones de tiempo modo y lugar en que ocurrió el accidente en las instalaciones del gimnasio SMART FIT , así como las pólizas de responsabilidad civil, con qué compañía aseguradora, con que monto, solicitar copias de las pólizas respectivas, para el día de ocurrencia de los hechos.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir.

De ustedes, respetuosamente,



JOSE LUIS BERBESI
C.C. Nro. 1128422609.

| | |
|--|--|
| ESTADIA | RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y AUTENTICACION DE FIRMA |
| Conferido por | <i>Jose Luis Berbesi</i> |
| Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. N°(s) | 1.128.422.609 |
| Y yo, el/los (a) que las/ sus firmas que aparecen en el presente documento que reconocen y aceptan el contenido del mismo. | |

02 FEB 2019



Medellín, 15 de febrero de 2019

Señor
JOSE LUIS BERBESI
C.C. 1.128.422.609
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición

Respetado Señor Berbesi,

En nombre de la compañía **SPORTY CITY S.A.S.**, propietaria de los Centro de Acondicionamiento y Preparación Física – CAPF, identificados con la marca **SMART FIT**, nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición, dentro del término legal establecido para ello, manifestando que, atendiendo a su solicitud, y con el fin de poder continuar prestando nuestros servicios, hemos solicitado al área encargada, otorgar la información solicitada.

No obstante, aclaramos que los videos se otorgan pero cabe precisar que estos son de uso exclusivo para el reclamo de la póliza de seguro, no nos hacemos responsables por el mal uso y la divulgación de dicha información ya que esta puede ser sensible y puede afectar la intimidad de alguno de nuestros afiliados.

En los términos antes expuestos damos respuesta a su solicitud, lamentando las molestias ocasionadas y deseando que le resulte satisfactoria nuestra respuesta

Cordialmente,

ANA MARÍA RANGEL CARVAJAL
Representante Legal
SPORTY CITY S.A.S.
NIT. 900.777.063-3



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762012025882, 27/12/2018, Prefijo 009 desde el 93282818 al 96282818

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 19

CRA 42 NRO 3 SUR 81

REMITENTE

SPORTY CITY SAS ---

Tel/cel: 3130881

Cod. Postal: 050022

Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 9007770637

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO | INTENTO DE ENTREGA | No. NOTIFICACIÓN |
|-----------------------------|--------------------|------------------|
|-----------------------------|--------------------|------------------|

| 1 | 2 | 3 | 1 | HORA / DÍA / MES / AÑO | _____ |
|-------|-------|-------|------------------------------|------------------------|-------|
| _____ | _____ | _____ | 1 | HORA / DÍA / MES / AÑO | _____ |
| _____ | _____ | _____ | 2 | HORA / DÍA / MES / AÑO | _____ |
| _____ | _____ | _____ | 3 | HORA / DÍA / MES / AÑO | _____ |
| _____ | _____ | _____ | FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE | | _____ |
| _____ | _____ | _____ | HORA / DÍA / MES / AÑO | | _____ |

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guía No. 995343422



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Fecha: 05 / 04 / 2019 15:17

Fecha Prog. Entrega: / /



Guía No.: 995343422

| | | | | |
|---|-----|------------------|-----------------|-------|
| DESTINATARIO | MDE | DOCUMENTO UNITAR | | PZ: 1 |
| | 40 | Ciudad: MEDELLIN | | |
| | A14 | ANTIOQUIA | E.P.: CONTADO | |
| | | NORMAL | M.T.: TERRESTRE | |
| DIAGONAL 75 B # 6 - 105 LOCAL 119 MALL GRAN VIA | | | | |
| JOSE LUIS BERBESI | | | | |
| Tel/cel: 3194018453 D.I./NIT: 3194018453 | | | | |
| País: COLOMBIA Cod. Postal: 050023 | | | | |
| e-mail: | | | | |

Dice Contener: DOC

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000

Vr. Total: \$ 4,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transporte. Licencias No. 905 de Marzo 5/2003. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

PRUEBA DE ENTREGA



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com, y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega: :

0000000000000000



Medellín, 5 de abril de 2019

Señor
JOSE LUIS BERBESI
C.C. 1.128.422.609
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición

Respetado Señor Berbesi,

En nombre de la compañía **SPORTY CITY S.A.S.**, propietaria de los Centro de Acondicionamiento y Preparación Física – CAPF, identificados con la marca **SMART FIT**, nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición, manifestando que, atendiendo a su solicitud, y con el fin de poder continuar prestándole nuestros servicios de la mejor manera posible, manifestamos lo siguiente:

PRIMERO. Lamentamos el incidente ocurrido en nuestras instalaciones, en virtud de lo anterior, procedemos a informarte que la póliza de seguros vigente al momento de su accidente es la número 497937 de Seguros generales Suramericana. Asimismo, junto con los anexos de la presente respuesta podrás observar una copia de la constancia de dicha póliza de seguro.

SEGUNDO. En virtud de la solicitud e los informes y documentos de dicho accidente, anexamos:

- Detalles de la atención
- Registro de asistencia hospitalaria
- Registro de atención prehospitalaria
- Factura del hospital Manuel Uribe Ángel
- Contrato de prestación de servicios
- Consentimiento informado

TERCERO. A su vez, lamentamos informar que no es posible otorgar los videos salvo previa orden de autoridad competente, pues dichos videos son de carácter privado y pueden afectar la intimidad de nuestros afiliados, por lo cual, una vez nos sea remitida la orden por una entidad competente, manifestamos nuestra total voluntad de colaborar con los mencionados videos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the representative of Smart Fit.



CUARTO. En primera instancia, en virtud del accidente ocurrido al señor **JOSÉ LUIS BERBESI**, en un primer momento el profesor Nicolás Portilla, quien es el entrenador de la planta le brinda atención, colocándolo en una colchoneta, luego este llama a la fisioterapeuta, una vez el afiliado informa que tiene sangrado en sus testículos se procede a llamar a EMI a las 8:05 PM y estos llegan a las 8:33 PM, liderados por el médico Jorge S, para que realizara la evaluación correspondiente al afiliado, la entidad iba a remitir al afiliado a la EPS, pero el señor BERBESI, no contaba con EPS vigente, en virtud de ello, se toma la decisión de remitir al señor al Hospital Manuel Uribe Ángel en compañía de personal de SMART FIT, para adelantar las intervenciones pertinentes en el respectivo centro hospitalario, en la entidad médica informan que realizan una sutura en los testículos del implicado y que dicho accidente no había comprometido su miembro.

No obstante, manifiéstanos lo ocurrido para poder colaborarle.

En los términos antes expuestos damos respuesta a su solicitud, lamentando las molestias ocasionadas y deseando que le resulte satisfactoria nuestra respuesta

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Santiago Osorio Espinosa", written over a horizontal line.

SANTIAGO OSORIO ESPINOSA

Apoderado

SPORTY CITY S.A.S.

NIT. 900.777.063-3

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

NOMBRE: Jose Luis Berbesi IDENTIFICACIÓN: 1128422609
DIRECCIÓN: CL 34 SUR 45B 72 EL PORTAL TELÉFONO CELULAR: 3193898451
CIUDAD: Envigado EMAIL: Jlberbesi@walloom.com
TIPO DE PLAN: Black FECHA DE COMPRA: 18/05/2018 FECHA INICIO CONTRATO: 18/05/2018
VALOR INSCRIPCIÓN: \$ 0 VALOR MENSUAL: \$ 69.900 VALOR MANTENIMIENTO ANUAL: \$ 89.000
CAF AL QUE PERTENECE: Viva Envigado FECHA COBRO MENSUAL: 1 FECHA COBRO MANTENIMIENTO ANUAL: 01/10/2018
TIPO DE CUENTA: Cuenta Ahorro ENTIDAD FINANCIERA: Bancolombia TITULAR CUENTA: Jose Luis Berbesi Lopera

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Los términos "Nosotros", "Nuestros" y "EL PRESTADOR" se refiere a SPORTY CITY S.A.S., sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, de naturaleza comercial, identificada con NIT. 900.777.063-3, con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia, representada legalmente por STEFAN MICHAEL HOFMANN, identificado con cédula de extranjería número 429.529, y;

El término **EL AFILIADO**, se refiere a la persona natural, que pretende acceder a los servicios de Acondicionamiento y Preparación Física ofrecida en el Centro de Acondicionamiento Físico SMART FIT, y cuyo nombre, identificación, domicilio y demás información ha sido suministrada en el proceso de inscripción. Los anteriores se identificaran conjuntamente como **LAS PARTES**. Hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, en adelante "El Contrato", que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente acuerdo EL PRESTADOR procurará suministrarle a EL AFILIADO los servicios de Acondicionamiento y preparación física ofrecidos en el Centro de Acondicionamiento Físico SMART FIT, en adelante El CAF, con sujeción al "Reglamento General de Servicios" que hace parte integral de El Contrato (Anexo N°. 1) y a los reglamentos específicos establecidos para las distintas actividades que se ofrecen en el CAF. Este contrato es personal e intransferible.

PARÁGRAFO.PRIMERO. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá que EL PRESTADOR ha cumplido su obligación de prestar los servicios contratados por EL AFILIADO, cuando El CAF, se encuentre habilitado para su funcionamiento y a disposición de este, en los horarios acordados, independientemente de si lo utiliza o no EL AFILIADO.

PARÁGRAFO.SEGUNDO. Si EL AFILIADO no hace uso de los servicios por él contratados, estando habilitado El CAF, estará EL AFILIADO igualmente obligado al pago total y oportuno de la cuota mensual.

PARÁGRAFO.TERCERO. EL AFILIADO podrá acceder a los servicios contratados en todos los CAFs de SMART FIT.

SEGUNDA. DURACIÓN. El presente acuerdo tendrá un término de duración de doce (12) meses, que será renovado de forma automática, y el mismo comenzará a regir a partir de la fecha de activación del plan de parte de EL AFILIADO.

PARÁGRAFO. EL AFILIADO podrá solicitar la terminación unilateral del presente Contrato, acercándose a la recepción de su sede, solicitando la cancelación, con lo que el sistema genera una carta automáticamente que deberá ser firmada por parte del Afiliado y recibida por parte del personal de recepción de EL PRESTADOR, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a su siguiente cobro programado. Si la cancelación se realiza antes de finalizar el periodo de doce (12) meses, se cobrará una multa de penalización a equivalente al veinte por ciento (20%) del valor correspondiente al periodo restante del tiempo del contrato. LAS PARTES entienden y aceptan que, en el evento de terminación del contrato, sin importar la causa de ello, no habrá lugar a la devolución de la cuota de inscripción. No se aplicará la multa de penalización, en caso de muerte, invalidez permanente comprobada y/o en caso de que el CAF sea clausurada, cerrada y/o transferida a una distancia mayor a diez kilómetros (10 km). En todo caso para que proceda la terminación unilateral del contrato por parte de EL AFILIADO, éste deberá estar a paz y salvo por todo concepto con EL PRESTADOR.

TERCERA. VALOR. EL AFILIADO acepta y se obliga con EL PRESTADOR, a realizar el pago incondicional del valor de la cuota de inscripción, valor del mantenimiento anual y de la cuota mensual de afiliación, que se especifican en la parte superior de este contrato Así pues, al firmar este contrato EL AFILIADO está consciente que el precio de la opción de pago de este plan es en cuotas mensuales consecutivas y secuenciales y las mismas deberán ser forzosamente cubiertas independientemente al uso o no de las instalaciones de CAF. Asimismo, EL AFILIADO entiende y acepta que el precio pactado está disponible únicamente a través del pago Tarjeta de Crédito o Débito. Este Plan es personal e intransferible, es decir, solamente EL AFILIADO que lo suscribe podrá utilizar las instalaciones y los beneficios del Plan.

FORMA DE PAGO. EL AFILIADO pagará a EL PRESTADOR los valores indicados en la cláusula tercera del presente contrato, en los presentes términos y condiciones

- I. El valor de la cuota de inscripción se pagará en el momento que **EL AFILIADO** complete el proceso de registro por cualquiera de los medios de pago habilitados por **EL PRESTADOR**.
- II. El valor de la Inscripción y Cuota Mensual de afiliación se efectuará el día establecido en la parte superior de este documento o en una fecha próxima a ésta.
- III. El valor del Mantenimiento Anual será cargado el día primero (1º) de octubre de cada año o en una fecha próxima a ésta y tendrá un reajuste anual de la manera y porcentaje que determine EL PRESTADOR. Para el caso de que el primer mantenimiento anual se pague dentro de un mes distinto al mes de octubre, dicha primera cuota, será cobrada de manera proporcional al número de meses que resten por cumplirse de la misma.
- IV. El pago del valor de la Cuota Mensual de Afiliación se entenderá satisfecho una vez la entidad financiera de EL AFILIADO abone la totalidad del importe en la cuenta de EL PRESTADOR o de quien éste designe.

- V. **El incumplimiento del pago en la fecha programada o la mora de EL AFILIADO de la Cuota Mensual de Afiliación conllevará el bloqueo en el sistema de acceso de El CAF.** EL AFILIADO podrá desbloquear su afiliación en el sistema mediante el pago de los saldos adeudados junto con los intereses de mora y demás cargos correspondientes.
- VI. **Un atraso superior a 60 (sesenta) días en el pago mensual de afiliación o del mantenimiento anual resultará en la cancelación automática del contrato. El periodo empieza a contar a partir del primer pago rechazado.**
- VII. La factura deberá ser descargada por EL AFILIADO en el Sitio Web de EL PRESTADOR.
- VIII. **No se realizan devoluciones o congelaciones.**

PARÁGRAFO. La tarifa correspondiente a la Cuota Mensual de Afiliación se encuentra exenta del Impuesto al valor agregado (IVA). No obstante, en el evento en el que el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, llegare a gravar la prestación de los servicios ofrecidos por EL PRESTADOR mediante el establecimiento de impuestos, tasas o contribuciones aplicables, el valor de la Cuota Mensual de Afiliación será ajustada en proporción al impuesto, la tasa o contribución correspondiente y este será asumido por EL AFILIADO.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. Con la suscripción del presente contrato EL AFILIADO autoriza a EL PRESTADOR a realizar cargos automáticos a la tarjeta de crédito o débito señalada por el primero, con las tarifas correspondientes al precio de los servicios contratados. Para tal efecto, EL AFILIADO autoriza a la institución financiera emisora o a aquella institución afiliada a VISA, MasterCard, American Express y Diners para que, con base en el contrato de apertura de crédito o el contrato de depósito en cuenta corriente o de ahorros, según corresponda, y respecto del cual se expidió la Tarjeta crédito o débito o en su caso el número de Tarjeta que por reposición de la anterior, por robo o extravío de la misma le haya asignado la institución financiera, se sirvan pagar por cuenta de EL AFILIADO, los cargos por los conceptos, periodicidad y montos que sean detallados por EL PRESTADOR. EL AFILIADO acepta que, para el caso de acumular adeudo de una o más mensualidades de cualquiera de los conceptos señalados, el cobro de los mismos se realizará de forma consecutiva hasta poder debitar la totalidad de concepto adeudados. Debido a que los cargos son automáticos, EL AFILIADO se obliga a mantener la tarjeta designada con crédito o saldo suficiente, en el entendido de que al registrarse en el sistema el primer rechazo al cargo, el sistema bloqueará el acceso a las instalaciones del CAF. Derivado de que EL AFILIADO autoriza a EL PRESTADOR para aplicar los cargos de manera automática a su tarjeta de crédito o cuenta débito EL AFILIADO acepta que al momento de que su plástico venza y/o sea renovado, los cargos se seguirán realizando de manera normal sin necesidad de una nueva autorización a EL PRESTADOR. EL AFILIADO podrá revocar la presente autorización siguiendo el proceso descrito en la Cláusula Segunda.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Sin perjuicio del derecho que tienen LAS PARTES de terminar el presente contrato de manera anticipada por mutuo acuerdo, y del derecho que tiene EL AFILIADO a terminar anticipadamente este contrato en la forma como se indicó en la Cláusula Segunda, EL PRESTADOR podrá terminar unilateral y anticipadamente el presente contrato, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna, en los siguientes eventos:

- a. **Un atraso superior a 60 (sesenta) días en el pago mensual de afiliación o del mantenimiento anual resultará en la cancelación automática del contrato. El periodo empieza a contar a partir del primer pago rechazado;**
- b. El incumplimiento de EL AFILIADO de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Servicios o en los Reglamentos Específicos, incumplimiento de todas las indicaciones y solicitudes del personal de EL PRESTADOR y, en general, incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato;
- c. La realización de conductas por parte de EL AFILIADO, que atenten contra las buenas costumbres, sana convivencia al interior de El CAF, o por actos indebidos o irrespetuosos o que pongan en riesgo la salud o seguridad por parte de este hacia los demás afiliados o hacia los empleados de EL PRESTADOR o terceros en general.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la terminación del contrato, EL PRESTADOR podrá cobrar los saldos adeudados por EL AFILIADO vía cobro jurídico y mediante el reporte a las centrales de riesgo. EL PRESTADOR podrá hacer efectivo el débito automático directamente y/o delegar y/o autorizar a la persona o entidad que considere pertinente e idónea para cumplir la función de recaudo de las sumas adeudadas por EL AFILIADO.

SEXTA. DERECHOS DE EL AFILIADO. Con la suscripción del presente contrato EL AFILIADO adquiere exclusivamente los siguientes derechos frente a EL PRESTADOR.

1. Acceder a El CAF, en la forma establecida en la cláusula primera.
2. A terminar unilateralmente el presente contrato, según lo estipulado en la cláusula segunda de este contrato.
3. Presentar sus inquietudes, solicitudes, quejas, felicitaciones o reclamos directamente en El CAF o a través de los medios y formas establecidas por EL PRESTADOR, y a que estas sean atendidas dentro de los términos legales establecidos para ello.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE EL AFILIADO. En virtud del presente contrato, EL AFILIADO se obliga con EL PRESTADOR a cumplir con las obligaciones en las otras cláusulas de este contrato y, además:

1. Realizar el registro web y enrolamiento biométrico definidos por EL PRESTADOR, completando todos sus campos con datos ciertos, válidos y verificables para poder utilizar los servicios de qué trata el presente acuerdo y mantenerlos actualizados. EL PRESTADOR se reserva el derecho de solicitar algún comprobante y/o dato adicional a efectos de corroborar la información suministrada, así como de suspender temporal o definitivamente el acceso a El CAF a EL AFILIADO, cuando sus datos no hayan podido ser confirmados.
2. Suministrar información completa y veraz a EL PRESTADOR y a todo el personal contratado por este y que labore en El CAF, especialmente la relacionada con su estado de salud u ocurrencia de cualquier lesión, limitación, contraindicación, enfermedad o patología, entre otras y mantenerla actualizada en todo momento
3. Practicarse la valoración clínica necesaria, cuando sea indicado por EL PRESTADOR mediante las cuales se certifique que su estado de salud es apto para la práctica de ejercicios físicos, observando las orientaciones clínicas bajo su cuenta y riesgo, o suscribir el Consentimiento Informado cuando sea indicado por EL PRESTADOR.

OCTAVA. DECLARACIONES DEL AFILIADO. EL AFILIADO para efectos de celebrar el presente contrato declara, manifiesta y acepta lo siguiente:

1. EL AFILIADO entiende y acepta que EL PRESTADOR no garantiza el acceso y uso continuado o ininterrumpido del Sitio Web, sistemas de entrada

y/o equipos dentro de las instalaciones, los cuales pueden eventualmente no estar disponibles debido a dificultades técnicas o fallas de Internet, o por cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad de EL PRESTADOR; en tales casos procurará restablecerlo con la mayor celeridad posible sin que por ello pueda imputársele algún tipo de responsabilidad. EL PRESTADOR no será responsable por ningún error u omisión de contenidos en su Sitio Web.

2. Que conoce, entiende y acepta que los servicios ofrecidos y/o prestados por terceros independientes, autónomos y diferentes a EL PRESTADOR en El CAF, son ofrecidos y/o prestados de manera independiente por un tercero diferente de EL PRESTADOR y, por lo tanto, EL PRESTADOR no asume ningún tipo de responsabilidad por daños o perjuicios que se deriven o puedan derivarse de dichos ofrecimientos, venta de productos o prestación de servicios. Se entenderá que existe aceptación tácita de las citadas condiciones de servicio con el mero uso de los mismos de parte de EL AFILIADO
3. Que una de las políticas de EL PRESTADOR es el mejoramiento continuo a fin de prestar todos los días un mejor servicio a sus afiliados. Por esta razón EL AFILIADO entiende y acepta que EL PRESTADOR pueda ampliar, reducir, remodelar o cerrar temporalmente El CAF por lo que pueden ocurrir incomodidades o limitaciones de algunos servicios contratados para lo cual no requiere previo aviso y/o consentimiento alguno de parte de EL AFILIADO o en cualquier momento y a su exclusiva discreción, ni otorga derecho alguno en reducción de tarifas o reembolsos o bonificación a sus pagos pendientes. En el evento que EL PRESTADOR efectúe el cierre total y/o temporal del CAF a la que pertenece EL AFILIADO, queda asegurada, automáticamente, la prórroga del plan por un período igual al del cierre. Para el caso de los días considerados como festivos en los que EL PRESTADOR decida no abrir, no habrá extensión del plazo del presente Contrato.
4. Que autoriza a EL PRESTADOR la toma y utilización de fotos, videos, y demás en las cual pueda aparecer, para fines de publicidad de El CAF y/o seguridad de las instalaciones del mismo.
5. Que entiende que EL PRESTADOR podrá modificar unilateralmente los horarios de clases grupales, al igual que reducir o aumentar el número de clases y designar o remover libremente a los entrenadores o al personal que labora en El CAF, y que prestan servicios a los afiliados, para lo cual no requiere previo aviso y/o consentimiento alguno de parte de EL AFILIADO o en cualquier momento y a su exclusiva discreción.

NOVENA. REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS. El Reglamento General de Servicios podrá ser modificado unilateralmente por EL PRESTADOR en cualquier tiempo sin previo aviso y consentimiento alguno de parte de EL AFILIADO. EL AFILIADO manifiesta y declara, que conoce y acepta la totalidad del Reglamento General de Servicios que se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. EL PRESTADOR podrá modificar unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios, así como los Reglamentos específicos sin previo aviso y consentimiento alguno de parte de EL AFILIADO.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. La interpretación, aplicación y exigibilidad de los derechos y obligaciones que surgen del presente contrato se regirá conforme a la legislación de la República de Colombia. El presente contrato es Ley para LAS PARTES y en lo no previsto en él se aplicará lo contenido en el Código de Comercio Colombiano.

DÉCIMA SEGUNDA. USO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL. EL AFILIADO acepta, en los términos de la Ley de Hábeas Data, recibir información de EL PRESTADOR y sus compañías aliadas sobre temas relacionados a promociones, ofertas, novedades, concursos, información general de planes y convenios, y autoriza a EL PRESTADOR a realizar el tratamiento de sus datos personales y demás información suministrada con la siguiente finalidad:

- Consultar, en cualquier tiempo y en cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada, toda la información relevante de EL AFILIADO para conocer su desempeño como deudor.
- Reportar a cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada, datos, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si los hubiere, de las obligaciones de EL AFILIADO con EL PRESTADOR, de tal forma que estas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta del desempeño de EL AFILIADO como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. Esta autorización subsiste hasta tanto EL AFILIADO esté a paz y salvo con EL PRESTADOR por todo concepto, independientemente de que se dé por terminado el presente contrato. La autorización anterior no impide el ejercicio del derecho que le asiste a EL AFILIADO a que la información suministrada por EL PRESTADOR sea veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que sea rectificadada y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.
- Realizar el tratamiento sobre los datos personales o información proporcionada en desarrollo del presente acuerdo, bien sea de forma verbal, escrita o electrónica, con las finalidades que se indican en la cláusula Décima Cuarta. EL AFILIADO manifiesta expresamente que fue informado sobre los derechos que le asisten como Titular de los datos personales a la luz del artículo 8° de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. Igualmente EL PRESTADOR le ha informado que cuando las preguntas hechas a EL AFILIADO versen sobre datos sensibles o sobre datos de niñas, niños y adolescentes EL AFILIADO podrá abstenerse de responder, entendiendo por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos. La anterior autorización para el tratamiento de los datos personales es otorgada en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulan la materia.
- Realizar, a través de cualquier medio en forma directa o a través de terceros, actividades de mercadeo, promoción y/o publicidad propia o de terceros, venta, facturación, gestión de cobranza, recaudo, programación, soporte técnico, inteligencia de mercados, mejoramiento del servicio, verificaciones y consultas, control, comportamiento, hábito y habilitación de medios de pago, prevención de fraude, así como cualquier otra relacionada con Nuestros productos y servicios, actuales y futuros, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de nuestro objeto social.
- Generar una comunicación óptima en relación con Nuestros servicios, productos, promociones, facturación y demás actividades.
- Evaluar la calidad de Nuestros productos y servicios y realizar estudios sobre hábitos de consumo, preferencia, interés de compra, prueba de producto, concepto, evaluación del servicio, satisfacción y otras relacionadas con Nuestros servicios y productos.
- Prestar asistencia, servicio y soporte técnico de Nuestros productos y servicios.
- Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a los servicios prestados por EL PRESTADOR.
- Cumplir con las obligaciones contraídas con Nuestros afiliados, clientes, aliados, usuarios, proveedores, sus filiales, distribuidores, subcontratistas y demás personas relacionadas directa o indirectamente con el objeto social de EL PRESTADOR.
- Controlar y prevenir el fraude en todas sus modalidades.

Para este efecto y para dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, EL PRESTADOR le ha informado a EL AFILIADO tiene derecho en cualquier momento a acceder a sus datos personales, a que sean rectificadas, modificados o a denegar su utilización para los efectos arriba descritos, dirigiendo una comunicación escrita al CAF en el cual se encuentra inscrito. Dicha solicitud se atenderá en un plazo de máximo quince (15) días hábiles.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. LAS PARTES acuerdan que todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones requeridas o permitidas en virtud del presente contrato que desee realizar EL PRESTADOR a EL AFILIADO deberán ser dirigidas a la dirección suministrada por este último en el proceso de inscripción. Dado lo anterior, EL AFILIADO se obliga a notificarle a EL PRESTADOR cualquier variación en la información suministrada en el proceso de inscripción so pena de que las notificaciones se surtan válidamente en el lugar indicado.

DÉCIMA CUARTA. INTEGRIDAD Y ESTIPULACIONES ANTERIORES. LAS PARTES manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre LAS PARTES con anterioridad.

DÉCIMA QUINTA. DIVISIBILIDAD. La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este negocio jurídico, no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones. En estos eventos LAS PARTES se obligan, de ser posible, a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible, que tenga el mismo propósito o finalidad que la que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad. El presente documento fue leído en su totalidad por LAS PARTES, quienes lo encuentran conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

FECHA: 19/05/2018

SMART FIT ofrece servicios para la práctica de la actividad física y ejercicio individualizado, para esto dispone de instalaciones, equipos de alta calidad y talento humano profesional idóneo para guiar dichas prácticas con el fin de brindar seguridad y comodidad a los afiliados.

Cualquier actividad física conlleva beneficios y algunos riesgos, principalmente de lesiones óseas y musculares, y en forma más rara, problemas cardíacos como infartos, arritmias y la muerte súbita. Con el fin de minimizar al máximo los riesgos y potencializar los beneficios del ejercicio físico, **SMART FIT** ofrece como centro de acondicionamiento físico, dirección y acompañamiento de:

- Evaluación por Fisioterapeuta
- Medicina Deportiva
- Asesoría Nutricional
- Equipos en óptimas condiciones
- Profesores profesionales en educación física y deporte
- Orientación en Programas de Entrenamiento individualizado según aptitud física del afiliado.

SMART FIT no se hace responsable por los accidentes o enfermedades derivados de la omisión de las recomendaciones realizadas por el equipo interdisciplinario de profesionales **SMART FIT** en la práctica de la actividad física en sus instalaciones, responsabilidad que es asumida en su totalidad por el afiliado.

SMART FIT no recomienda ni permite la distribución de ningún tipo de productos energéticos, suplementos nutricionales y/o estimulantes ya que su consumo es asimilado de manera diferente por los organismos y en algunas personas genera descompensaciones. Por lo tanto, **SMART FIT** no se hace responsable por efectos que el usuario presente dentro de las instalaciones si este está bajo la influencia de estas sustancias.

En forma libre y voluntaria yo, como aparezco identificado al pie de este documento, declaro y certifico que entiendo que la actividad física que practico implica la posibilidad de sufrir lesiones y/o riesgos, según fui informado en detalle por parte de **SMART FIT**.

Estoy de acuerdo con las recomendaciones, obligaciones y sugerencias arriba descritas en cuanto al cuidado de mi salud y las formas de seguir previas y durante la actividad y entiendo que no me eximo de la responsabilidad de atender tales recomendaciones y respetarlas para reducir todo riesgo al máximo posible y es mi obligación informar inmediatamente al personal asistencial o de profesores sobre dolor, incomodidad, fatiga u otro síntoma que considere que pueda afectar mi salud o la ponga en riesgo, los mismos que puedan presentarse antes, durante y después de mi participación en cualquiera de las actividades y servicios ofrecidos por **SMART FIT**.

Exonero de toda responsabilidad a **SMART FIT**, por cualquier situación desencadenada por el **NO** cumplimiento de la instrucción que me fue dada y decidí no asistir a la valoración clínica de **SMART FIT** que determina mi aptitud física para iniciar mi entrenamiento.

Declaro que he leído, entiendo y acepto los términos de este acuerdo en su totalidad.

José Luis Berbesi

CC: 1128422609

Dir: CL 34 SUR 45B 72

Cel: 03193898451

Email: jberbesi@walldom.com



Medellín, 13 de abril de 2018

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

HACE CONSTAR

Que **SPORTY CITY** con NIT: **900.777.063-3** figura como asegurado en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **497937** con las siguientes coberturas:

1. **VIGENCIA:** Desde las 24:00 horas del 13 de abril de 2018
Hasta las 24:00 horas del 13 de abril de 2019
2. **DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ASEGURADO:** Centros de acondicionamiento y preparación física.
3. **UBICACIÓN DE LOS PREDIOS:** Todos los predios donde el asegurado realice sus actividades.
4. **LÍMITE ASEGURADO:** Col \$10.000.000.000

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: Según texto Suramericana F01-13-048

5. **COBERTURAS PRINCIPALES:** Según texto Suramericana, forma: **F01-13-048**

| Cobertura | Sublímites | | Deducible |
|--------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------------------|
| | Evento | Vigencia | |
| Predios y operaciones | 100% | 100% | 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV |
| Contratistas y subcontratistas | 100% | 100% | 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV |
| Responsabilidad del empleador | 50% | 50% | 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV |
| Viajes al exterior | 20% | 20% | 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV |
| Daños al inmueble arrendado | GOP \$200.000.000 | GOP \$300.000.000 | 10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV |

| | | | | | | | | | | |
|---------------------------|-----|------|-------|-------------------|-----|------------------------|------|------------------------|---------|---------------------|
| Fecha Factura | DIA | MES | AÑO | Fecha Vencimiento | DIA | MES | AÑO | Condiciones de pago | CONTADO | PÁGINA 1 DE 1 |
| | 25 | 10 | 2018 | | 25 | 10 | 2018 | | | |
| RESPONSABLE DE LA CUENTA: | | | | IDENTIFICACIÓN: | | DIRECCIÓN: | | TELÉFONO: COD CONTRATO | | |
| BERBESI LÓPERA JOSE LUIS | | | | CC 1.128.422.609 | | CALLE 34 SUR N 45 B-72 | | 2439391 | | |
| USUARIO: | | | | TIPO | | DOC IDENTIDAD: | | TELÉFONO: | | NUMERO CONSECUTIVO: |
| JOSE LUIS BERBESI LÓPERA | | | | CC | | 1.128.422.609 | | 2439391 | | 560013-2 |
| FECHA INGRESO | | | | FECHA EGRESO | | | | Autorización | | OBSERVACIONES |
| DIA | MES | AÑO* | HORA | DIA | MES | AÑO | HORA | | | |
| 24 | 10 | 2018 | 21:34 | 25 | 10 | 2018 | 22 | | | |

| CONCEPTO | DESCRIPCIÓN | VALOR |
|---------------------------------------|-------------------------------|---------------|
| COGE | CONSULTA MEDICO GENERAL | 61.81 |
| DEOT | OTROS DERECHOS DE SALA | 39.37 |
| HOCI | HONORARIOS CIRUJANO | 230.35 |
| MAIN | MATERIALES E INSUMOS | 10.95 |
| MATE | MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO CX | 58.29 |
| MEDI | MEDICAMENTOS | 25.90 |
| TOTAL GENERAL DE LOS SERVICIOS | | 426.69 |

| | | |
|--|-----------|--------|
| INFORMACIÓN TRIBUTARIA: IVA RÉGIMEN COMÚN. ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO SUJETA A RETENCIÓN EN LA FUENTE ART. 369 E.T. : ESTA FACTURA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN ESTÁ FACTURA ES UN TÍTULO VALOR Y CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SEGÚN A LA LEY 1231 DE JULIO 17/2008. LA MORA DEL PAGO CAUSARÁ INTERESES DESPUÉS DE SU VENCIMIENTO A LA TASA MÁXIMA MENSUAL PERMITIDA POR LA LEY SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES, RESPALDADOS POR COVINOC. | SUBTOTAL | 426.69 |
| | IVA | |
| | DESCUENTO | |
| | ABONO | |

| | | | | | |
|--|----------|----------|--------|---------------------|----------------|
| SON(LETRAS) CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L | | | | NETO A PAGAR | 426.697 |
| FECHA | HORA | USUARIO | FUENTE | | |
| 25/10/2018 | 00:22:47 | ramooral | FA | | |

RECIBÍ CONFORME LOS BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS EN ESTA FACTURA Y ME OBLIGO A SU CANCELACIÓN EN LOS TÉRMINOS DES

ACEPTO
 FIRMA
 NOMBRE
 FECHA

FIRMA Y SELLO E.S.E

Documento Impreso Por Computador E.S.E Hospital Manuel Uribe Angel

REGISTRO DE FALLAS EN LA ATENCION - OBJETO SOCIAL DIFERENTE

FORMATO No. 3

INDICACION DE DILIGENCIAMIENTO: El presente formato debe ser diligenciado exclusivamente por los responsables del servicio. En el formato se deben registrar las fallas en la atencion, identificando si fueron incidentes o eventos adversos.

| FALLA EN LA ATENCION | TIPO: Señale con una X según corresponda | | Fecha de Presentación | ¿Se realizó análisis de causa? | | ¿Se documentó plan de mejora? | |
|---|--|-----------|-----------------------|--------------------------------|----|-------------------------------|----|
| | Evento Adverso | Incidente | | SI | NO | SI | NO |
| EL USUARIO JOSE LOIS BERBES IDENTIFICADO CON C.C. 1128422609 SUFRE UN ACCIDENTE A LAS 7:58 PM. ENTRENANDO EN UNA BICICLETA ESTÁTICA. EL MANUBRIO DE LA BICICLETA SE SALIO DEL SOPORTE HACIENDO QUE EL USUARIO SE CAIGA Y SE GOLPE EN LOS GENITALES. PROFESOR NICOLAS OBSERVA EL INCIDENTE Y AYUDA AL USUARIO Y LLAMA AL FISIOTERAPEUTA EL USUARIO COMENTA QUE TIENE UNA HERIDA EN LOS TESTICULOS CON POCO SANGRADO. | X | | 29/OCT/2018 | X | | X | |
| ES ATENDIDO EN RESERVA DONDE SE LE APLICA COMPRESA FRIA SE LLAMA A EMI A LAS 8:05 PM. EL USUARIO MANIFIESTA DOLOR SUS PULSACIONES Y FRECUENCIA CARDIACA SON NORMALES. FC 84 PA 125/90 | | | | | | | |
| PACIENTE SE ENCUENTRA CONSCIENTE Y ORIENTADO EMI LLEGA A LAS 8:33. EL MEDICO CURA LA HERIDA Y REPORTA QUE HAY QUE TRASLADARLO A QUE LE SUTUREN LA HERIDA EMI SALE CON EL USUARIO A LAS 9:07 PM. Y FIRMA PLANILLAS | | | | | | | |

SIEMPRE ACOMPAÑADO POR PERSONAL SMARTFIT.

REGISTRO DE FALLAS EN LA ATENCIÓN - OBJETO SOCIAL DIFERENTE

FORMATO No. 3

INDICACIÓN DE DILIGENCIAMIENTO: El presente formato debe ser diligenciado exclusivamente por los responsables del servicio. En el formato se deben registrar las fallas en la atención, identificando si fueron incidentes o eventos adversos.

| FALLA EN LA ATENCIÓN | TIPO: Señale con una X según corresponda | | Fecha de Presentación | ¿Se realizó análisis de causa? | | ¿Se documentó plan de mejora? | |
|---|--|-----------|-----------------------|--------------------------------|----|-------------------------------|----|
| | Evento Adverso | Incidente | | SI | NO | SI | NO |
| A las 8:05 PM el SANGRADO se DETIENE PERO AUN PRESITA HERIDA ABERTA, SE CONSULTA CONCENTE Y ORIENTADO EL SERVICIO DE EMERGENCIAS LLEGA A LAS 8:33 BYO LA REPRESENTACIÓN DE JORGE S. MEDICO DE CAS DONDE CUERPO LA HERIDA CON CASO YA QUE SE NECESITA SERVICIOS HOSPITALARIOS ESPERAN SI PAGOTE Y ESPERAN SERVICIOS AMBULATORIOS | X | | 24/10/2018 | X | | X | |
| QUE LLEGA A LAS 9:00 PM QUE SE DESPACHA A DESPACHAR HACIA EL HOSPITAL MANUEL GILIBERTI EN COMPANIA DE PROFESOR DE PLANTA NIEGAS ROSILLA | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

[Handwritten Signature]
 24/10/2018

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaucmiGddoiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SPORTY CITY S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 900777063-3
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-521763-12
Fecha de matrícula: 01 de Octubre de 2014
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 08 de Mayo de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 42 3 SUR 81 Torre 1 Of 605
Ed Milla de Oro
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: admin@smartfit.com.co
norberto.arboleda@smartfit.com.co
Teléfono comercial 1: 3130881
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 42 3 SUR 81 Torre 1 Of 605 Ed Milla de Oro
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: admin@smartfit.com.co
Teléfono para notificación 1: 3130881
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SPORTY CITY S.A.S SI autorizó para recibir

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaucmiGddoiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de septiembre 18 de 2014, del Accionista, registrado en esta Entidad en octubre 01 de 2014, en el libro 9, bajo el número 18669, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

SPORTY CITY S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto principal la apertura, dotación, administración, implementación, estructuración y/o explotación comercial de centros de acondicionamiento y preparación física, y la prestación de toda clase de servicios conexos a éstos.

Asimismo, la Sociedad podrá además formar parte de sociedades adquirir y disponer de títulos valores mobiliarios, asociarse con otras entidades como accionista o participante, y realizar cualquier negocio o actividad relacionada con su objeto social.

Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines. Para cumplir dicho objeto, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes colombianas le permitan. La Sociedad igualmente podrá desarrollar cualquier actividad lícita.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS

Que entre las funciones de la Asamblea está la de:

- Aprobar gastos de capital o compromisos financieros o cualquier otro

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaUcmiGddOiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contrato, incluyendo prestamos, por montos que excedan USD\$300.000 o su equivalente en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado del día en que se pretende realizar la transacción o el tres por ciento (3%) de la facturación anual de la Sociedad y de sus subsidiarias, considerando en ambos casos los últimos doce (12) meses, excepto cuando estos hayan sido incluidos en los presupuestos anuales o el plan de negocios de la Sociedad debidamente aprobados en la forma del ítem abajo;

- Otorgamiento de préstamos a terceros excepto a sus panes relacionadas, distintos a los usuales dentro del curso ordinario de los negocios, y que excedan US\$1.000 individualmente o US\$2.500 en conjunto, o su equivalente en pesos colombianos;

CAPITAL

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: | | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|-----------------------------------|--------------------|---------------|---------------|
| AUTORIZADO | \$3.000.000.000,00 | 3.000.000.000 | \$1,00 |
| SUSCRITO | \$218.969.862,00 | 218.969.862 | \$1,00 |
| PAGADO | \$218.969.862,00 | 218.969.862 | \$1,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: Gerencia: La Sociedad tendrá dos Gerentes Sin Designación Especifica.

Los Gerentes Sin Designación Especifica actuarán conjuntamente para la representación de la Sociedad, para lo cual se requerirá la firma de ambos en los documentos que firmen en nombre de la Sociedad, o de uno de ellos si es acompañada por la firma de uno (1) de los apoderados de la Sociedad. Así las cosas, la representación de la Sociedad también podrá ejercerse por dos (2) apoderados en los términos y condiciones del poder de representación que les ha sido o fuera otorgado de conformidad con los Estatutos. Adicionalmente los poderes indicados en esta sección solo podrán ser otorgados por la firma conjunta de los Gerentes Sin Designaciones Especificas en los términos y condiciones que la Asamblea General de Accionistas determine.

FUNCIONES DEL GERENTE: Los Gerentes Sin Designación Especifica son ejecutores de todas las disposiciones que adopte la Asamblea General de Accionistas, observando lo dispuesto en el artículo Trigésimo Séptimo.

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaUcmiGddOiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Los Gerentes Sin Designación Especifica tienen las siguientes funciones:

(i) La representación judicial, administrativa, comercial y civil de la Sociedad con las facultades generales y especiales del mandato, sin perjuicio de las que les otorgue la Asamblea General de Accionistas.

(ii) En conjunto, ercer y celebrar todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este Estatuto y en la ley.

(iii) Autorizar con doble firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.

(iv) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad.

(v) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la Sociedad.

(vi) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en los estatutos.

(vii) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas.

(viii) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.

(ix) Encontrándose vacante el cargo de Gerente Sin Designación Especifica, corresponderá a la Asamblea General de Accionistas otorgar las facultades de representación general de la Sociedad a favor de cualquier Gerente u otra persona.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTACIÓN LEGAL

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaucmiGddoiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | |
|---------------------------------------|----------------------------------|---------------|
| GERENTE SIN DESIGNACIÓN ESPECÍFICA | DAVID RAYA MEDINA DESIGNACION | PAS.G13557425 |
|---------------------------------------|----------------------------------|---------------|

Por Acta número 52 del 15 de julio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de septiembre de 2019, en el libro IX, bajo el número 28227

| | | |
|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------|
| GERENTE SIN DESIGNACIÓN ESPECÍFICA | ANA MARÍA ARANGO MAYA DESIGNACION | 1.152.685.827 |
|---------------------------------------|--------------------------------------|---------------|

Por Extracto de Acta número 61 del 10 de marzo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 20 de marzo de 2020, en el libro IX, bajo el número 8381

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------------------|---------------------------------------|----------------|
| LA FIRMA REVISORA FISCAL | DELOITTE & TOUCHE LTDA DESIGNACION | 860.005.813-4 |

Por Extracto de Acta número 21 del 11 de enero de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de enero de 2017, en el libro 9, bajo el número 1666

| | | |
|--------------------------|--|---------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | KELLY PAOLA SANDOVAL DE LA BARRERA DESIGNACION | 1.047.435.726 |
|--------------------------|--|---------------|

Por Comunicación del 14 de agosto de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 14 de agosto de 2019, en el libro 9, bajo el número 24082

| | | |
|-------------------------|--|------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | LUIS FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ DESIGNACION | 71.294.019 |
|-------------------------|--|------------|

Por Comunicación del 25 de julio de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 26 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 22294

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaucmiGddoiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: PRIVADO DEL 22 DE AGOSTO DE 2019
Procedencia: GERENTES
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/12/27 Libro: 5 Nro.: 320

Nombre del Apoderado: AMANDA CAROLINE ROQUE
Identificación: PAS.FS469115

Nombre del Apoderado: ALFONSO SUGIYAMA
Identificación: PAS.FO533546

Nombre Apoderado: ANDRÉ MACEDO PEZETA
Identificación: PAS.YC143367

Nombre Apoderado: EDGARD GOMES CORONA
Identificación: PAS.FF700545

Nombre Apoderado: THIAGO LIMA BORGES
Identificación: PAS.FT778518

Facultades del Apoderado:

Para que puedan actuar en nombre de la Sociedad en los siguientes términos (el "Poder"):

A. A los señores Afonso Sugiyama, André Macedo Pezeta, Edgard Gomes Corona, Thiago Lima Borges y Amanda Caroline Roque, para que, actuando en forma individual e indistinta, puedan, sujeto a las limitaciones de cuantía previstas en el literal E) de este Poder, ejecutar los siguientes actos:

(i) Representar a la Sociedad en todos los asuntos laborales en que tenga interés la Sociedad, pudiendo ejecutar cualquier acto o trámite que sea necesario para representar a la Sociedad en defensa de sus derechos, en especial ante las siguientes entidades, pero sin limitarse a ellas: las entidades del sistema general de seguridad social, Superintendencia de Salud, la jurisdicción laboral ordinaria, SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar y/o cualquier otra entidad de carácter nacional departamental o local que tenga injerencia en asuntos

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaUcmiGddOiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

laborales.

(ii) Representar a la Sociedad ante la Superintendencia de Sociedades, el Banco de la República y la DIAN en relación con cualquier trámite asociado con todos y cualesquiera asuntos cambiarios con amplias facultades para actuar en procedimientos administrativos e investigaciones incluyendo expresamente las facultades para desarrollar todos los actos y firmar todos los documentos necesarios para cumplir con las normas sobre cambios internacionales.

(iii) Representar a la Sociedad ante la DIAN, la Secretaría de Hacienda Distrital de la ciudad de Bogotá y las demás autoridades y entidades nacionales, distritales, municipales o departamentales en relación con todas las obligaciones formales y sustanciales tributarias de la Sociedad.

(iv) Diligenciar, solicitar, inscribir actualizar, registrar y obtener ante la Cámara de Comercio del domicilio social toda la información relativa a la existencia y representación legal de la Sociedad en Colombia.

(v) Representar a la Sociedad ante el Banco de la República en relación con cualquier trámite asociado con todos y cualesquiera asuntos cambiarios con amplias facultades para actuar en procedimientos administrativos e investigaciones, incluyendo expresamente las facultades para desarrollar todos los actos y firmar todos los documentos necesarios para cumplir con las normas sobre cambios internacionales.

(vi) Diligenciar, firmar, modificar y presentar declaraciones de cambio ante el Banco de la República o ante intermediarios del mercado cambiario.

(vii) Solicitar prórrogas para la presentación en tiempo de declaraciones de cambio.

(viii) Suscribir acuerdos con el Banco de la República para la transmisión electrónica de información ante dicha entidad.

B. Límites a las facultades de los poderes conferidos a Afonso Sugiyama, Amanda Caroline Roque, Andre Macedo Pezeta Edgard Gomes Corona y Thiago Lima Borges en el ítem (A) precedente;

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaucmiGddoiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Es expresamente entendido que el o los Apoderados, actuando en la forma prevista precedentemente, únicamente podrá o podrán obligar a la Sociedad en relación con los asuntos que han sido identificados en este Poder. De la misma manera se deja constancia que el presente Poder no faculta al o los Apoderados, según sea, para llevar a cabo los siguientes actos: 1) para celebrar actos contratos par fuera del giro ordinario de los negocios de la Sociedad; 2) enajenar transferir la totalidad o parte de los activos fijos de la Sociedad y; 3) para apertura de cuentas bancarias.

C. A los señores André Macedo Pezeta, Edgard Gomes Corona, Afonso Sugiyama, Thiago Lima Borges y Amanda Caroline Roque, para que actuando cada uno de ellos en forma conjunta con los Gerentes Sin Designación Especifica, Ana Maria Rangel Carvajal y David Raya Medina, puedan representar a la Sociedad, de conformidad con los estatutos sociales y sus limitaciones. Así las cosas, los señores André Macedo Pezeta, Edgard Gomes Corona, Afonso Sugiyama, Thiago Lima Borges y Amanda Caroline Roque cuentan con todas las facultades que de acuerdo con la costumbre mercantil, sean necesarias para actuar coma apoderado de la Sociedad en los términos antes mencionados. incluyendo todas las facultades que de acuerdo con la costumbre mercantil sean necesarias para abrir cuentas bancarias con cualquier banco o entidad financiera en Colombia, para lo cual podrán suscribir en nombre de la Sociedad todos los documentos, formularios y demás que requiera el banco correspondiente con este fin.

D. A Amanda Caroline Roque, sujeto a las limitaciones de cuantía previstas en el literal E) de este Poder, para que, actuando en forma conjunta con los Gerentes Sin Designación Especifica, cuente con todas las facultades que de acuerdo con la costumbre mercantil, sean necesarias para representar a la sociedad, de conformidad con sus estatutos sociales y sus limitaciones, incluyendo la facultad para firma de contratos de arrendamiento y de financiación, de conformidad con los estatutos sociales y sus limitaciones.

E. Límites a las facultades de los poderes conferidos a Amanda Caroline Roque en el ítem (D) precedente:

(i) Es expresamente entendido que Amanda Caroline Roque, actuando en la forma prevista precedentemente, únicamente podrá obligar a la Sociedad en relación con los asuntos que han sido identificados en el literal D anterior. De la misma manera se deja constancia que el presente Poder no

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaucmiGddOiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

faculta a, según sea, para llevar a cabo los siguientes actos: 1 para celebrar actos o contratos por fuera del giro ordinario de los negocios de la Sociedad; 2 enajenar o transferir la totalidad o parte de los activos fijos de la Sociedad.

(ii) De la misma manera que se deja constancia que el presente Poder no faculta a Amanda Caroline Roque para llevar a cabo las siguientes acciones:

1) para celebrar actos o compromisos (diferentes contratos de arrendamiento contratos de financiación), incluidos en el plan de negocios o para el presupuesto anual aprobado por montos que excedan un millón de dólares americanos (USD 1,000,000) o su equivalente en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado del día en que se pretenda realizar la transacción o el seis por ciento (6%) de la facturación anual de la Sociedad de sus Subsidiarias considerando en ambos casos los últimos doce (12) meses;

2) para celebrar actos o contratos, gastos, obligaciones o pagos (diferentes a contratos de arrendamiento y contratos de financiación), no incluidos en el plan de negocios o el presupuesto anual aprobado, por montos que superen los trescientos mil dólares americanos (USD 300,000), de la misma forma prevista en los estatutos sociales de la Sociedad;

3) Para celebrar contratos de arrendamiento: (i) incluidos en el presupuesto anual, por montos que excedan trescientos mil dólares americanos USD300,000 anuales (ii) que no se encuentren incluidos en el presupuesto anual, por montos que excedan trescientos mil dólares americanos USD300,000 durante toda la vigencia del contrato;

4) Para celebrar contratos financiación por montos que excedan trescientos mil dólares americanos USD300,000.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Extracto de Acta No.16 del 14 de julio de 2016, de la Asamblea de Accionistas.

Documento privado del 05 de septiembre de 2017, del representante legal,

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaucmiGddoiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito (a) en esta cámara de comercio el 19 de septiembre de 2017 bajo el número 22415 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual se solemniza el acuerdo de fusión por absorción entre las sociedades SPORTY CITY S.A.S (521763-12)(ABSORBENTE) y las sociedades ALPHA FIT S.A.S. (576038-12), BETA FIT S.A.S (576285-12), CERO EXCUSAS S.A.S. (576037-12), GAMA FIT S.A.S. (576044-12), MAS FIT S.A.S. (514415-12), MAS FIT II S.A.S. (540112-12), MAS FIT TRES S.A.S.(546443-12), MAS FIT 4 S.A.S (552324-12), MAS FIT V S.A.S. (563567-12), NUEVE FIT S.A.S. (569666-12), ONLY FIT S.A.S (576039-12), SEXTA SPORT S.A.S.(566941-12), SIETE DEPORTES S.A.S. (569657-12), SMART CAF S.A.S. (576030-12), SPORT 8 S.A.S (569651-12), ZEHN SPORT S.A.S. (569658-12), como sociedades ABSORBIDAS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 9311
Actividad secundaria código CIIU: 9319

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: SMART FIT BOSQUE PLAZA
Matrícula No.: 21-571895-02
Fecha de Matrícula: 12 de Junio de 2014

Fecha de expedición: 17/11/2020 - 2:32:39 PM

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaucmiGddoiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 73 # 51 D- 71 LOCALES 3021,
3135
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SMART FIT EL TESORO
Matrícula No.: 21-600363-02
Fecha de Matrícula: 20 de Octubre de 2015
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CRA 25 A # 1 A SUR 45 NIVEL 38-40
TORRE SUR
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SMART FIT SAN DIEGO
Matrícula No.: 21-606070-02
Fecha de Matrícula: 17 de Febrero de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 36 4 CC SAN DIEGO TORRE
NORTE PISO 9 LOCAL 900
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SMART FIT LOS COLORES
Matrícula No.: 21-611600-02
Fecha de Matrícula: 11 de Mayo de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 53 73 - 22
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SMART FIT UNICENTRO MEDELLIN
Matrícula No.: 21-619317-02
Fecha de Matrícula: 13 de Septiembre de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: BOLIVARIANA 66 B # 34 A - 76

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaucmiGddoiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SMART FIT PUERTA DEL NORTE
Matrícula No.: 21-619881-02
Fecha de Matrícula: 21 de Septiembre de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Autopista Norte # 34-67 Local 1010
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SMART FIT LOS MOLINOS MEDELLIN
Matrícula No.: 21-623703-02
Fecha de Matrícula: 30 de Noviembre de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 30 A 82 A 261 TERCER NIVEL DEL LOCAL 2139
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SMART FIT LA 10 MEDELLIN
Matrícula No.: 21-623705-02
Fecha de Matrícula: 30 de Noviembre de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 10 43 E 60
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SMART FIT SAN IGNANCIO
Matrícula No.: 21-630845-02
Fecha de Matrícula: 17 de Marzo de 2017
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 48 43 -87
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SMART FIT MILLA DE ORO
Matrícula No.: 21-636219-02

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaucmiGddoiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 01 de Junio de 2017
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 42 3 SUR 81 LOCAL 221-223
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SMART FIT LA CENTRAL BUENOS AIRES
Matrícula No.: 21-656007-02
Fecha de Matrícula: 06 de Abril de 2018
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 49 20 90 Centro Comercial La Central P.H. Local 910
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SMART FIT CABAÑAS
Matrícula No.: 21-657727-02
Fecha de Matrícula: 02 de Mayo de 2018
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 51 25 23, Locales 201 y 301, Oporto Ciudadela P.H
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SMARTFIT BELLO
Matrícula No.: 21-670033-02
Fecha de Matrícula: 06 de Noviembre de 2018
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 49 47 - 35
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SMART FIT FLORIDA PARQUE
Matrícula No.: 21-689899-02
Fecha de Matrícula: 05 de Septiembre de 2019
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 71 65 150 FLORIDA PARQUE

Fecha de expedición: 17/11/2020 - 2:32:39 PM

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaUcmiGddOiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: COMERCIAL
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SMART FIT ARKADIA
Matrícula No.: 21-689900-02
Fecha de Matrícula: 05 de Septiembre de 2019
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 80 1 09 PISO 5 LOCAL 0540
ARKADIA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SMART FIT MODA OULET
Matrícula No.: 21-694708-02
Fecha de Matrícula: 29 de Noviembre de 2019
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 16 55 129. LOCAL 16-3 NIVEL
1
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaucmiGddoiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$173,606,405,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9311

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Recibo No.: 0020408405

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kydkaUcmiGddOiQk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS